

# INFORME PARLAMENTARIO



## Noviembre y 1º Semana de Diciembre 2018

### ÍNDICE:

Resumen de principales novedades.....	Página 2
Primera Parte – Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario).....	Página 3
Segunda Parte – Nuevos proyectos de Ley.....	Página 6
Tercera Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario.....	Página 9
Cuarta Parte – Proyectos de Disposición y Resolución.....	Página 26
Quinta Parte – Presupuesto Nacional 2019 y Contribución Especial sobre el capital de cooperativas y mutuales.....	Página 30
Sexta Parte – INAES (nuevas resoluciones y novedades).....	Página 36
Séptima Parte – Noticias Varias.....	Página 39
ANEXOS.....	Página 41

Elaboración: Dr. Gustavo Alberto Sosa (Centro de Estudio de la Economía Social – CEES/UNTREF) / [gsosa@untref.edu.ar](mailto:gsosa@untref.edu.ar)

**Resumen de principales novedades:**

- **Aprobación de Leyes de Presupuesto 2019 (art. 126) y de Consenso Fiscal - Media Sanción a Proyecto de Ley especial sobre Contribución Especial sobre el Capital de Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras, de Seguros y/o Reaseguros - Otros Proyectos de Ley relacionados (págs. 3, 4, 7 y 30)**
- **Preocupación por proyecto de Ley (con media sanción) que busca desregular el valor del papel de diarios (págs. 4 y 39)**
- **Media sanción para Ley que crea las Sociedades de Interés y Beneficio Colectivo (IBC) (pág. 5)**
- **Propuesta de modificaciones a la Ley de Emprendedores y creación de la Empresa Social Simplificada (ESS) (pág. 7)**
- **Nuevo proyecto de Ley busca modificar varios artículos de la Ley de Cooperativas N° 20.337 (págs. 7 y 41)**
- **Proyecto en el Senado condonando obligaciones a coop. de trabajo creadas en el marco de las Res. 3026/06 y 2038/03 (pág. 8)**
- **Proyectos de Ley que están perdiendo estado parlamentario (páginas varias)**
- **Proyecto de Resolución en Diputados que busca declarar de interés el Pacto Cooperativo por la No Violencia de Género del Comité de Género de Cooperar (pág. 26)**
- **Se propone instituir la “Mención de Honor al Valor Cooperativo del Honorable Senado de la Nación” (pág. 28)**
- **Resolución del INAES establece pautas para cooperativas de trabajo destinatarias de fondos transferidos por órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman los sectores Públicos Nacional, Provinciales y Municipales (págs. 36 y 47)**
- **La Resolución INAES N° 3442/2018 que obliga a las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica a facturar el mismo de forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos ha suscitado una fuerte crítica del sector cooperativo (págs. 36 y 49)**
- **Nueva resolución del INAES para mutuales sobre envío de documentación pre y post asamblea vía TAD (pág. 37)**
- **El INAES revocó el otorgamiento de más de 4.000 matrículas de cooperativas de trabajo (pág. 38)**
- **Suma apoyos proyecto de CALF para reducir el Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de la energía eléctrica (pág. 39)**
- **Envío a la Legislatura de La Pampa de proyecto de ley sobre utilización de las columnas de las cooperativas eléctricas (pág. 40)**

**Primera Parte – Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario)****a) En Cámara de Diputados:**

N.E.	Descripción	Legislador / Fecha	Estado/ Comentarios
0112-S-2 018	<b>RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LAS CONTRIBUCIONES Y APORTES DE LAS COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS Y DE SEGUROS Y/O REASEGUROS.</b> (ver sección dedicada a Presupuesto 2019 y Contribución Especial)	- Sen. Perotti - 06/11/2018	Se trató en la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado, donde fue aprobado el 7/11 con Orden del Día 0957/2018 (Dictamen Conjunto de los Expte. 0112-S-2018, 4108-S-2018 y 4109-S-2018). Obtuvo media sanción el 14/11, pasando a Diputados, donde fue girado a las siguientes comisiones: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; 3) Finanzas. En Diputados se resolvió no tratar el proyecto dado que le corresponde a esa Cámara (y no a la de Senadores) el tratamiento inicial de proyectos impositivos.
096-PE-2 018	<b>LEY DE FOMENTO DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA Y LA COMPETENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TICS): MODIFICACIÓN DE LA LEYES 27208 (LEY DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA SATELITAL), 27078 (ARGENTINA DIGITAL) Y 26522 (SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL).</b> <i>Se establecen pautas de “uso y ocupación de infraestructura de otros servicios” y de “compartición de infraestructura”. Entre otros aspectos, en el art. 11 se prevé que “la comercialización de señales o programas audiovisuales debe efectuarse en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias, de modo tal que se garantice una competencia leal y efectiva entre los distintos licenciarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que los requieran, evitando incurrir en conductas que configuren prácticas restrictivas de la competencia previstas</i>	- PEN - 05/04/2018	Fue girado a las comisiones de 1) Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión; y 2) Educación y Cultura. El 27 de junio de 2018 se firmó dictamen con modificaciones respecto al texto ingresado. El 4 de julio obtuvo media sanción siendo girada a Diputados. Allí se giró a las comisiones de: 1) Comunicaciones e Informática; 2) Presupuesto y Hacienda. Los diputados Ziliotto, Carrió y otros solicitaron la devolución del proyecto al Senado.

	particularmente en los incisos f) e i) del artículo 2° de la Ley N° 25.156. La reglamentación del presente artículo establecerá normas que favorezcan el ingreso de nuevos operadores y la sustentabilidad de las Pequeñas y Medianas Empresas y Cooperativas”.		
--	---	--	--

## b) En Cámara de Senadores:

N.E.	Descripción	Legislador / Fecha	Estado/ Comentarios
7435-D-2 018	<b>CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CREDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS. CREACION DE LA COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACION DE LA CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CREDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS.</b> Más información sobre el proyecto en la sección dedicada a Presupuesto 2019 y Contribución Especial.	- Dip. Laspina - 28/11/2018	Girado a las Comisiones: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Finanzas; 4) Peticiones, Poderes y Reglamento. <b>En fecha 5 de diciembre se realizó reunión conjunta de las 4 comisiones, aprobándose un dictamen común, con cambios respecto al proyecto original presentado por el Dip. Laspina, obteniendo el mismo media sanción el 6 de diciembre, pasando al Senado.</b>
7073-D-2 018	<b>FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PASTA CELULOSA DE PAPEL PARA DIARIOS - LEY 26736 -. DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20, 21, 24, 25, 26, 27, 40 Y 41, SOBRE LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.</b> Conforme sus fundamentos <i>“el presente proyecto tiene por objeto corregir ciertos efectos negativos en la aplicación plena de la Ley N° 26.736 por medio de la cual se regula la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y papel de diarios”</i> . Los medios autogestionados y Cooperar han hecho saber su preocupación por el proyecto donde se desregula el valor del papel para diarios. <b>Más información en sección Noticias Varias.</b>	- Dip. Bossio, Massot, Lavagna, Negri, Kosiner, Grandinetti, Llaryora, Basse, Wellbach, Borsani, Brugge y Laspina - 9/11/2018	Girado a la Comisión de Comercio, obtuvo Dictamen positivo el 20/11/18. Bajo Orden del Día 0762/2018, en la sesión del jueves 6 de diciembre la Cámara de Diputados aprobó el proyecto (por 127 votos afirmativos, 66 negativos y 3 abstenciones), siendo girado al Senado.

<p><b>2216-D-2</b> <b>017 /</b> <b>2498-D-2</b> <b>018</b></p>	<p><b>2216-D-2017: SOCIEDADES COMERCIALES - LEY 19550 -. MODIFICACIONES, INCORPORANDO LA FIGURA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIOSAS (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 7353-D-14).</b> <b>2498-D-2018: SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO - BIC -. REGIMEN.</b> En ambos expedientes se plantearon modificaciones a la Ley de Sociedades generando una nueva figura. En la Comisión de Legislación General de Diputados se hizo un tratamiento común de ambos, unificándose los proyectos. En el proyecto unificado aprobado por Diputados caracteriza a las <i>“sociedades de interés y beneficio colectivo (IBC)” a “las sociedades constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984 y sus modificatorias, y los que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente a la misma, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación”</i> (art. 1º).</p>	<p>2216-D-2017: Dip. Schmidt Liermann, 03/05/2017. 2498-D-2018: Dip. Garreton, Hummel, Buill, Villalonga, Weschler, Roma, Lopez Koenig, Fernandez Langan; 27/04/2018.</p>	<p>El 2/11/18 se hizo un tratamiento conjunto de ambos proyectos en la Comisión de Legislación General, emitiéndose un Dictamen por mayoría con 2 disidencias parciales, y un dictamen de minoría aconsejando el rechazo, obteniendo el Orden del Día 567/18. El mismo obtuvo media sanción tras su aprobación en la sesión del 6/12/18, siendo girado al Senado.</p>
<p><b>38/17</b> <b>5478-D-2</b> <b>016</b> <b>(DIP.)</b></p>	<p><b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 64, SOBRE IMPEDIMENTO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b> Se propone la modificación de la redacción del art. 64 de la ley a los fines de armonizarla con la Ley N° 24.660 sobre aspectos básicos del cumplimiento de condena privativa de la libertad. Es reproducción del proyecto presentado el 26/06/13 (4888-D-2013) que alcanzara media sanción en Diputados y perdiera luego estado parlamentario. Texto propuesto: <i>“Artículo 64.- No pueden ser consejeros: 1º. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; 2º. Los condenados con accesoria de inhabilitación</i></p>	<p>- Dip. Grosso, De Ponti, Guzmán, Moreau, Argumedo, Carlotto, Ferreyra, Barreto, Gaillard, Gervasoni, Donda Perez (FPV, Proyecto Sur, Peronismo Para la Victoria, Federal Unidos Por Una Nueva Argentina). - 24/08/2016</p>	<p>Diputados: Girado a las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales y de Legislación General. En su reunión del 18/10/16 el proyecto fue aprobado por la Comisión de Asuntos Cooperativos. En la sesión de la Cámara del 17/09/17 fue tratado sobre tablas, obteniendo media sanción. Senado: Ingresado el 15/09/17, fue girado a las siguientes comisiones: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña Y Mediana Empresa; 2) Legislación General.</p>

	<i>de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. 3°. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.”</i>		El proyecto está perdiendo estado parlamentario.
<b>92/16</b> <b>(Senado)</b>  <b>0904-D-2</b> <b>016</b> <b>(Diput.)</b>	<b>INTEGRACIÓN IGUALITARIA DE LAS MUJERES EN COOPERATIVAS. MODIFICACION DEL ARTICULO 63 BIS Y 65 DE LA LEY 20337 DE COOPERATIVAS.</b> La última redacción del texto del proyecto propone la modificación de los arts. 50, 63 y 65 de la Ley N° 20.337, previendo que las cooperativas tienen un año para adecuar sus estatutos.	- Dip. Carrizo (UCR, Carrizo (UCR), Brezzo (UNA), Rossi (UNA), Rista (UCR), Vega, (UCR), Olivares (UCR) y Schmidt Liermann (Unión PRO) - 22/03/2016.	Girado a las siguientes comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; 3) Leg. General. En virtud de observaciones el 18/10/16 se presentó un texto modificado del proyecto en Asuntos Cooperativos, el que fue aprobado. El 23 de noviembre obtuvo media sanción en Diputados, pasando a Senado bajo Expte N° 92/16 el 29/11/16. Allí fue girado a la Comisión de Legislación General, a la Banca de la Mujer y (por pedido de Cooperar) también se giró a la Comisión ERESMIPYME. El proyecto está perdiendo estado parlamentario.

**Segunda Parte – Nuevos proyectos de Ley****a) Cámara de Diputados:**

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
<b>7473-D-20</b> <b>18</b>	<b>CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CREDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS. CREACION.</b> (ver sección dedicada a Presupuesto 2019 y Contribución Especial)	- Dip. Borsani, Olivares y Pastori (UCR) - 29/11/2018	Girado a las Comisiones: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Finanzas.
<b>7254-D-20</b> <b>18</b>	<b>CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS. CREACIÓN.</b> (ver sección dedicada a Presupuesto 2019 y Contribución Especial)	- Dip. Perez (UNA) - 20/11/2018	Girado a las Comisiones: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Finanzas.
<b>7162-D-20</b> <b>18</b>	<b>APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR -LEY 27349- MODIFICACIONES.</b> Se propone modificar la norma, entendiendo por <i>“Emprendimiento social de trabajo”</i> a <i>“toda organización autogestionada y democráticamente controlada de personas humanas, que se han unido voluntariamente para el desarrollo conjunto de una actividad económica de producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios”</i> . Se incorpora un título dedicado a la <i>“Empresa Social Simplificada (ESS)”</i> como un nuevo tipo societario, la que <i>“podrá ser constituida por dos o más personas humanas que integran su organización y forman parte de su actividad a título personal, bajo su propio riesgo y sin relación de dependencia laboral; limitando su responsabilidad a las cuotas sociales suscriptas...”</i> .	- Dip. Carrizo, Monfort, Mestre, Reyes, Vera González, Matzen, Regidor Belledone, Austin, Menna, Rista, Arce y Nanni. - 14/11/2018	Girado a las Comisiones: 1) Legislación General; 2) Pequeñas y Medianas Empresas; 3) Presupuesto y Hacienda.
<b>7054-D-20</b> <b>18</b>	<b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACIONES.</b> Se propone la modificación de los artículos 2°, 21°, 51°, 74°, 106°, 114°, y la incorporación del artículo 106 Bis, Ley 20.337. (Ver ANEXO I)	- Matzen (UCR), Carambia (PRO), Zamarbide (UCR), Mendoza (UCR), Carrizo (UCR) y Menna (UCR) - 8/11/2018	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Legislación General.

## b) Cámara de Senadores:

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
<b>4088/18</b>	<p><b>PROYECTO DE LEY DE CONDONACION DE OBLIGACIONES A COOPERATIVAS DE TRABAJO</b></p> <p>Se propone condonar a las “Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, creadas en el marco de la Resolución N° 3026/06 y N° 2038/03 INAES, y a quienes detentan su representación legal”, los tributos devengados por IVA, Contribución Especial creada por la Ley N° 23.427 y sanciones previstas por la Ley N° 20.628 hasta el período correspondiente a la fecha de publicación de la ley.</p>	<p>- Sen Bullrich - 06/11/2018</p>	<p>Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.</p>



**Tercera Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario (sin sanción, sólo en trámite en las comisiones)****a) Cámara de Diputados:**

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
5516-D-20 18	<p><b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACIONES, INCORPORANDO LA FIGURA DE "COOPERATIVAS DE FRONTERA".</b></p> <p>Se propone introducir modificaciones al articulado de la ley N° 20.337 incorporando la figura de <i>"cooperativas de frontera"</i>, las cuales no son debidamente definidas en el proyecto. Se establecen pautas referidas al mínimos de asociados, celeridad del trámite, rol de los OLC provinciales y régimen especial de subsidios.</p>	<p>- Dip. Macias, Flores, Kosiner, Pertile, Rauschenberger, Mosqueda, Medina, Bahillo, Zottos, Orellana, Cresto, Ziliotto (PJ), Di Stefano (FCM) y Brügge (CF)</p> <p>- 05/09/2018</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Legislación General; 3) Presupuesto y Hacienda.</p>
3184-D-20 18	<p><b>RÉGIMEN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POPULAR, SOCIAL Y SOLIDARIA. CREACIÓN.</b></p> <p>Se propone la creación del <i>"Régimen Nacional de Promoción del Trabajo y Desarrollo de la Economía Popular, Social y Solidaria"</i>, cuyo objetivo general es <i>"promover, fomentar y facilitar la contratación de los grupos asociativos que integran la Economía Popular, Social y Solidaria, en la contratación de las obras públicas que se realicen con financiamiento total o parcial del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° de la ley N° 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional"</i>.</p>	<p>- De Ponti (PV), Horne (PV), Grosso (PV), Frana (FPV), Ferreyra (PV), Donda Perez (LS) y Arroyo (UNA)</p> <p>- 23/05/2018</p>	<p>Girado a las comisiones de: 1) Obras Públicas; 2) Acción Social y Salud Pública; 3) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 4) Presupuesto y Hacienda.</p>
3006-D-20 18	<p><b>RÉGIMEN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b></p> <p>El proyecto propone un régimen especial para las cooperativas de trabajo, tanto en aspectos constitutivos y disolutorios como asociados, tratamiento de excedentes, seguridad social, etc.</p> <p>Es el reingreso del proyecto oportunamente presentado bajo el Número 1043-D-2014 y 0575-D-2016.</p>	<p>- Dip. Camaño (UNA)</p> <p>- 16/05/2018</p>	<p>Se giró a las Comisiones de 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES; 2) LEGISLACION DEL TRABAJO; 3) JUSTICIA. Este proyecto ya había sido presentado en los años 2012, 2014 y 2016, habiendo perdido en todas las</p>

			ocasiones estado parlamentario sin haber sido tratado en las comisiones.
2776-D-20 18	<p><b>TRATAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS PRESTACIONES MÉDICAS DE MUTUALES Y COOPERATIVAS. RÉGIMEN. MODIFICACIÓN DE LA LEY 26682, SOBRE CREACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE MEDICINA PREPAGA.</b></p> <p>Se propone modificar el art. 1° de la Ley N° 26.682, quedando “Quedan expresamente excluidas, las Cooperativas y Mutuales”. Se faculta al INAES, “por medio de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, Ministerio de Salud de la Nación”, disponer de un “régimen específico de regulación para las entidades comprendidas en la ley 20.337 y 20.321 que presten a sus asociados servicios de salud, atendiendo su naturaleza jurídica, características particulares y especiales, reguladas por leyes específicas, las que no podrán ser consideradas como empresas de medicina prepaga ni como obras sociales”. Se destinan varios artículos a las mutuales que prestan servicios de salud.</p>	- Dip. Soraire y Llanos Massa - 10/05/2018	Girado a las comisiones de: 1) Acción Social y Salud Pública; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Legislación General.
2493-D-20 18	<p><b>FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS RADICADAS EN ÁREAS ADUANERAS ESPECIALES. RÉGIMEN.</b></p> <p>El objeto del proyecto (presentado por legisladores de la provincia de Tierra del Fuego) es “brindar herramientas para fortalecer la sustentabilidad económico-financiera y preservar los niveles de empleo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y Cooperativas de las áreas aduaneras especiales”. Se proponen medidas atinentes a contribuciones patronales, Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, Inversiones productivas, cuadros tarifarios de energía eléctrica, gas y agua y líneas de financiamiento vigentes a tasas subsidiadas destinadas a la incorporación de tecnología.</p>	- Dip. Perez, Rodriguez, Carol (FPV-PJ, Tierra del Fuego) - 27/04/2018	Girado a las Comisiones: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Pequeñas y Medianas Empresas.
2359-D-20 18	<p><b>RÉGIMEN TARIFARIO ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO DE FÁBRICAS RECUPERADAS COOPERATIVAS Y MUTUALES. CREACIÓN.</b></p> <p>Conforme el proyecto, quedan comprendidos en el “Régimen tarifario especial” las “Cooperativas de trabajo de fábricas recuperadas registradas en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los</p>	- Dip. Filmus, Carro, Castro, Carmona, Furlan, Salvarezza, Huss, Cabandie, Alonso, Basterra (FPV-PJ), Rodenas (Nuevo	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Presupuesto y Hacienda.

	<p><i>Trabajadores que a tal efecto implementa la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social”, “las cooperativas regidas por la ley 20.337 debidamente inscriptas en el INAES” y “las mutuales regidas por la ley 20.321 debidamente inscriptas en el INAES”. El proyecto comprende los servicios públicos de electricidad, gas y agua (enumeración no taxativa). El art. 3° señala que los sujetos comprendidos “gozan de una tarifa diferenciada, con subsidio comprendido entre el 40% y el 60% del total de las facturas de agua, gas y electricidad”, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, estableciendo pautas para fijar los valores a partir del 1° de enero de 2019.</i></p>	<p>Espacio Santafesino) - 24/04/2018</p>	
2085-D-20 18	<p><b>DECLÁRASE LA EMERGENCIA ECONÓMICA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO DE FÁBRICAS O EMPRESAS RECUPERADAS, POR EL TÉRMINO DE 24 MESES.</b></p> <p><i>El texto propone declarar “la emergencia económica en materia de prestación de servicios públicos para las Cooperativas de Trabajo de Fábricas o Empresas Recuperadas, por el término de veinticuatro (24) meses”, eximiendo a las mismas - en dicho lapso - del pago de los servicios públicos de electricidad, gas y agua. En el art. 4° se entiende por “Cooperativas de Trabajo de Fábricas o Empresas Recuperadas a todas aquellas que han sido puestas a producir por sus trabajadores en resguardo de su fuente de trabajo debido al abandono o cierre patronal causado por cualquier motivo, y se encuentren inscriptas, o en trámite de inscripción, en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) bajo el régimen de empresas recuperadas, o los organismos provinciales competentes”.</i></p>	<p>- Dip. Del Caño y Gonzalez Seligra (PTS-FIT) - 17/04/2018</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Obras Públicas; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 3) Presupuesto y Hacienda.</p>
1643-D-20 18	<p><b>EMERGENCIA TARIFARIA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - MIPYMES - Y COOPERATIVAS, EN TODO EL TERRITORIO ARGENTINO. SE LA DECLARA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.</b></p> <p><i>Se propone declarar “la Emergencia Tarifaria en relación a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMes) y Cooperativas, en todo el territorio argentino”, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Crea el PLAN NACIONAL DE DIFERENCIACIÓN TARIFARIA PARA MIPYMES Y COOPERATIVAS “destinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas</i></p>	<p>Dip. Kosiner y Herrero. 04/04/18</p>	<p>Girado a las siguientes comisiones: 1) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; 2) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA.</p>

	<i>(MIPyMES) y a las Cooperativas”.</i>		
1485-D-20 17  REP: 7257-D-20 16	<p><b>ENERGÍA ELÉCTRICA - LEY 15336 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 33, SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELÉCTRICO DEL INTERIOR EN APORTES NO REINTEGRABLES A MUNICIPALIDADES, COOPERATIVAS Y CONSORCIOS DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD RURAL PARA LA REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, CENTRALES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN.</b></p> <p>El proyecto tiene por objeto dotar a las cooperativas y municipios prestadores del servicio público de electricidad rural de nuestro país, que se encuentren en zonas afectadas por Emergencias Climáticas, de recursos económicos que les permitan afrontar los costos de reparación de la Infraestructura Eléctrica Rural. Propone incorporar al inciso “D” del artículo 33 de la Ley N° 15.336 (Régimen de Energía Eléctrica) el siguiente texto: “d) <i>Aportes no reintegrables a municipalidades, cooperativas y consorcios de usuarios de electricidad rural para la reparación de establecimientos, centrales y redes de distribución emplazadas en zonas de catástrofe o emergencia climática.</i>”</p>	- De Ponti. - 27/03/2018	Girado a las Comisiones de a) Energía y Combustibles y b) Presupuesto y Hacienda.
1154-D-20 18	<p><b>COOPERATIVAS DE TRABAJO. RÉGIMEN. MODIFICACIÓN DE LA LEY 24714 DE ASIGNACIONES FAMILIARES.</b></p> <p>El proyecto propone un régimen especial para las cooperativas de trabajo, tanto en aspecto constitutivo y disolutorios como asociados, tratamiento de excedentes, seguridad social, asignaciones familiares, etc. Este proyecto tiene como antecedente el Expediente 0952-D-2016, que ha perdido estado parlamentario (el mismo ya había sido presentado en los años 2012 y 2014 perdiendo en ambos casos estado parlamentario sin llegar al recinto).</p>	Dip. Donda Pérez 20/03/2018	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) LEGISLACION DEL TRABAJO; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA.
1104-D-20 18  REP: 7994-D-20 16	<p><b>PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE ECONOMÍA SOCIAL. RÉGIMEN (7994-D-2016, REPRODUCIDO).</b></p> <p>El proyecto señala que la ley tiene por objeto la “promoción y fortalecimiento de políticas públicas de economía social destinado a las organizaciones que la integran sin perjuicio de las leyes que son aplicables” definiendo a la economía social como “<i>el sector de la economía dedicada a la producción en base a los valores de igualdad, cooperación, compromiso con el entorno territorial y solidaridad</i>”.</p>	- Dip. Masin. - 19/03/2018	Girado a las Comisiones de: a) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; y b) Presupuesto y Hacienda.

	<p>Incluye a las cooperativas entre las organizaciones que forman parte de la economía social junto con las asociaciones civiles, mutuales, fundaciones, organizaciones integradas por comunidades indígenas con personería jurídica, entre otras.</p> <p>Dispone la creación de la Secretaría de Economía Social en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, creando el “Registro Nacional de Organizaciones de la Economía Social”.</p>		
<b>0661-D-20 18</b>	<p><b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY 23349 -. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7°, SOBRE EXENCIONES A LOS SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS POR SUS SOCIOS A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b></p> <p>Se propone modificar el inciso h) punto 19 del Artículo 7° del Capítulo II “EXENCIONES” de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 23.349, t.o. por el Decreto N° 280/97) por la siguiente redacción: <i>“19. Los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo así como las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas por las cooperativas de trabajo, promocionadas e inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.”</i></p>	- Dip. Pastori (UCR, Misiones) 12/03/2018	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
<b>0489-D-20 18</b>	<p><b>PROGRAMA FEDERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, MEJORA DEL HÁBITAT Y CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE VIVIENDAS. CREACIÓN.</b></p> <p>Se propone la creación del <i>“Programa Federal de Inclusión Social, Mejora de Hábitat y Construcción y Mejora de Viviendas con el objeto de contribuir al desarrollo y mejoramiento del hábitat, infraestructura básica urbana, equipamiento urbano y vivienda de los hogares con ingreso por debajo del nivel de indigencia y grupos vulnerables en situación de emergencia o marginalidad y a la generación y fortalecimiento del cooperativismo”</i>. En varios artículos se hace mención al rol de las cooperativas de trabajo y de vivienda en el Programa. En el art. 7° se propone la creación de un Registro de Cooperativas de Trabajo.</p>	- Dip. Masin y Doñate 07/03/2018	Girado a las Comisiones de: 1) Acción Social y Salud Pública; 2) Vivienda y Ordenamiento Urbano; 3) Presupuesto y Hacienda.
<b>0167-D-20 18</b>	<p><b>TARIFA SOCIAL EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO, DE FÁBRICAS RECUPERADAS. RÉGIMEN (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 2338-D-16).</b></p> <p>El proyecto (reproducción del presentado en 2016) propone la creación del “Régimen de Tarifa Social en Servicios Públicos para Cooperativas de</p>	- Dip. Raverta, Sierra, Alonso Pietragalla Corti, Santillan. - 05/03/18	Se giró a las Comisiones de 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES, 2) OBRAS PÚBLICAS, y 3) PRESUPUESTO Y

<b>Rep:</b> <b>2338-D-20</b> <b>16</b>	Trabajo de Fábricas Recuperadas”, el cual tiene como finalidad “garantizar un cuadro tarifario diferencial para los sujetos comprendidos en el régimen, con el objetivo de fomentar y proteger el funcionamiento de los mismos”. El proyecto comprende los servicios de electricidad, gas y agua y alcanza a las Cooperativas de Trabajo que <i>“gestionen empresas recuperadas y se encuentren inscriptas, o en trámite de inscripción, en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES), o los organismos provinciales competentes”</i> .		HACIENDA. (el proyecto presentado en 2016 había sido aprobado con modificaciones en la primera comisión en agosto de 2017).
<b>6204-D-20</b> <b>17</b>	<b>ESTABLÉCESE LA OBLIGATORIEDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y DEMÁS DEPENDENCIAS, QUE EN LA CONTRATACIÓN DE PROVISIONES Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SE OTORGARÁ PREFERENCIA A COOPERATIVAS DE TRABAJO, FÁBRICAS Y EMPRESAS RECUPERADAS</b> El proyecto señala en su artículo 1° que “la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de fábricas y empresas recuperadas, en los términos de lo dispuesto por la presente ley”.	- Dip. Nathalia Ines Gonzalez Seligra - 21/11/2017	Girado a las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>
<b>5744-D-20</b> <b>17</b>	<b>ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS - LEY 25570 -. DEROGACION DEL ARTICULO 2. INCORPORACION DEL ARTICULO 7 BIS A LA LEY 24464 - SISTEMA FEDERAL DE VIVIENDA -, SOBRE DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBE CADA JURISDICCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DE COOPERATIVAS.</b> El proyecto propone derogar el artículo 2° del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley 25.570 e incorporar a la Ley 24.464 de Sistema Federal de Vivienda, el siguiente artículo: <i>“Artículo 7° bis- Del total de los recursos que recibe cada jurisdicción deberá destinar no menos del veinte por ciento (20%) a la construcción a través de cooperativas de vivienda.”</i>	31/10/2017 Dip. Doñate	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>

4780-D-20 17	<p><b>DECLÁRESE EN EMERGENCIA LA SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR TRABAJADORES.</b></p> <p>En primer lugar propone denominar “<i>Empresa Recuperada</i>” a “<i>aquellas explotaciones, empresas o establecimientos de cualquier característica o forma de organización tengan o no personalidad jurídica, que por abandono de sus titulares, vaciamiento, quiebra, concurso, cierre, por acuerdo entre trabajadores y empleadores, o por cualquier otro título de cualquier causa, naturaleza o fuente, pasan a ser dirigidas y puestas a producir por algunos o todos los trabajadores que estuvieron en relación de dependencia con el titular de la empresa, explotación o establecimiento</i>”. Declara en Emergencia la situación de las Empresas Recuperadas por los Trabajadores en el ámbito de la República Argentina, suspendiendo por “<i>el término de dos (2) años, todo proceso judicial en el que resulte demandada una unidad de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores, Empresa Recuperada o Cooperativa de Trabajo</i>”. Entre otros aspecto, propone que las mismas queden exentas del “<i>pago de los servicios públicos de agua, luz y gas, por el término de dos años</i>” y suspende “<i>por el término de dos (2) años, todo corte de servicios públicos de agua, luz y gas en que el usuario afectado por la medida resulte una Empresa Recuperada por sus trabajadores</i>” .</p>	<p>- Dip. Castagneto, Carmona, Mazure, Grana, Larroque, Mendoza, Huss, Britez, Solanas, De Pedro (FPV) - 07/09/17</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Justicia; 4) Presupuesto y Hacienda. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b></p>
4755-D-20 17	<p><b>COMISIÓN NACIONAL DE ESFUERZO SOLIDARIO. CREACIÓN EN EL ÁMBITO DEL "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL".</b></p> <p>Se propone la creación en el ámbito del INAES de la “<i>Comisión Nacional de Esfuerzo Solidario</i>”, la que tendrá como objetivo “<i>canalizar su potencial de unión, con fines solidarios, ante la contingencia ya sea de orden natural, económico y / o social</i>”. La misma “<i>estará integrada por aquellas cooperativas y / o mutuales que soliciten su incorporación, comprendidas en la Ley Orgánica de Cooperativas y Ley Orgánica de Mutuales</i>”, las cuales pueden tener beneficios e incentivos por ello (los cuales deben ser dispuestos por el PEN). Cabe a esta comisión, entre otros objetivos, los de “<i>colaborar en los eventuales sucesos catastróficos, ya sean de índole natural y / o humanos</i>” y “<i>diagramar y establecer, de acuerdo con la necesidad de la situación, un uso eficaz de las fuerzas disponibles tanto en cooperativas y mutuales, conforme a la necesidad de cada suceso</i>”.</p>	<p>- Dip. Soraire (FPV Tucumán) - 06/09/17</p>	<p>Girado a las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs y Presupuesto y Hacienda. En la reunión del 4/10 de la Comisión de Asuntos Cooperativos la autora solicitó postergar su tratamiento. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b></p>

4435-D-20 17	<p><b>MODIFICACION DEL ARTICULO 100, ESTABLECIENDO QUE LA INTERVENCIÓN ESTATAL TRAMITARÁ SEGÚN LAS REGLAS DEL PROCESO SUMARIO PREVISTO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.</b></p> <p>Se propone una nueva redacción para el apartado b) del inc. 10) del art. 100: <i>“10. Solicitar al juez competente:... b) la intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia; en un proceso que tramitará según la regla del juicio sumarísimo regulado en el Art. 498 del código procesal civil y comercial de la nación, pudiendo la autoridad de aplicación proponer el interventor.”</i></p>	- Dip. Doñate - 23/08/2017	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) JUSTICIA. En la reunión del 4/10/17 de la Comisión de Asuntos Cooperativos el proyecto fue aprobado por mayoría. El bloque Cambiemos presentó un despacho en minoría. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>
3726-D-20 17	<p><b>DECLÁRASE LA EMERGENCIA PARA LAS EMPRESAS RECUPERADAS ADMINISTRADAS POR COOPERATIVAS DE TRABAJO POR UN PLAZO DE UN AÑO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.</b></p> <p>El texto del proyecto propone la <i>“declaración de Emergencia para las empresas recuperadas administradas por cooperativas de trabajo por un plazo un año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, en todo el territorio nacional”</i>. Asimismo declara <i>“de Interés Público. Se declara de interés público las actividades desarrolladas por las cooperativas de trabajo en empresas recuperadas”</i>. Finalmente establece que quedan <i>“suspendidas, durante el plazo de vigencia de la Emergencia declarada en el artículo 1º, la ejecución de las sentencias de desalojo cuyo objeto sean empresas recuperadas administradas por cooperativas de trabajo”</i>.</p>	- Dip. Grana, Recalde, Heller, Castagneto, Barreto, Mazure, Plaini y Mendoza - 06/07/2017	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ONG; 2) LEGISLACIÓN DEL TRABAJO; 3) JUSTICIA. En la reunión del 4/10 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se aprobó el proyecto por mayoría. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>
2770-D-20 17	<p><b>REGIMEN DE PROMOCION PARA LAS COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIO ELÉCTRICO. CREACIÓN.</b></p> <p>El objetivo del Régimen es: a) Fomentar e incentivar el crecimiento y desarrollo sustentable de las cooperativas prestadoras. b) Mejorar la prestación del servicio, contemplando los principios de accesibilidad, sustentabilidad y preservación del medio ambiente. c) Alcanzar el saneamiento perdurable de las cooperativas prestadoras comprometidas por problemas económicos y financieros. d) Incentivar la generación de nuevas cooperativas de servicios públicos. Son beneficiarias del mismo <i>“las cooperativas que sean prestadoras de servicio de distribución de energía eléctrica en una o más comunidades del territorio nacional”</i>.</p>	- Dip. Doñate (FPV) - 29/05/2017.	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. En la reunión del 30/08/17 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se aprobó el proyecto por unanimidad en su competencia con modificaciones. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>



2350-D-20 17	<p><b>SISTEMA FEDERAL DE CUIDADOS. CREACIÓN.</b></p> <p>EL proyecto de ley propone <i>“garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir cuidados, cuidarse y a cuidar en condiciones de calidad e igualdad en todo el territorio nacional, promoviendo una organización social del cuidado corresponsable entre familias, Estado, mercado y comunidad así como también entre varones y mujeres”</i>. Se crea el <i>“Sistema Federal de Cuidados (SFC) en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional y en coordinación con los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo será responsable de formular, implementar, coordinar, fiscalizar y evaluar políticas públicas integrales de cuidados con perspectiva de género, promoviendo el desarrollo de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia”</i>. Se define como <i>“Organización social del cuidado”</i> a la <i>“manera en que inter-relacionada mente las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias producen y distribuyen cuidado”</i>.</p>	<p>- Dip Ciciliani, Masso, Binner, Selva, Donda Perez, Dure, Ziliotto y Troiano. - 09/05/2017</p>	<p>Girado a las siguientes comisiones: 1) FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; 2) ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA.</p> <p>El proyecto fue presentado por el Bloque Socialista el martes 30 de mayo. Cooperar propuso la incorporación expresa de las cooperativas como sujetos del sistema de cuidados. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b></p>
1447-D-20 17	<p><b>"RESPONSABILIDAD SOCIAL". RÉGIMEN.</b></p> <p>Conforme el art. 1° <i>“la presente ley y sus normas reglamentarias fijan el marco legal para la Responsabilidad Social. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales”</i>. Por su parte, el art. 6° establece que <i>“la presente ley será de aplicación para las empresas, entidades u organizaciones con o sin fines de lucro nacionales o extranjeras, industriales, comerciales o de servicios, cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro del ámbito de aplicación de esta ley, así como también todas aquellas organizaciones que, en su accionar generen impacto en los grupos de interés y ecosistema de responsabilidad social, entendiéndose por tales, los definidos en el artículo 8. Será de aplicación para las empresas, entidades u organizaciones del Estado o donde éste tenga algún tipo de participación”</i>. Establece el Balance social e incumbencias profesionales.</p>	<p>- Dip. De Vido, Castagnetto, Ramos, Volnovich, Doñate y Depetri - 05/04/2017</p>	<p>Girado a la Comisiones de: 1) Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; 2) Industria; 3) Presupuesto y Hacienda. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b></p>
1307-D-20 17	<p><b>PROMOCIÓN PARA COOPERATIVAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. RÉGIMEN.</b></p> <p>Se establece como objetivos del Régimen de Promoción las Cooperativas de Servicio de Agua Potable y Saneamiento fomentar e incentivar el</p>	<p>Dip. Doñate, Carrizo, Castagnetto, Estévez, Raverta y Soria 31/03/2017</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Presupuesto y Hacienda.</p>

	<p>crecimiento y desarrollo sustentable de las cooperativas prestadoras; mejorar la prestación del servicio, contemplando los principios de accesibilidad, sustentabilidad y preservación del medio ambiente; alcanzar el saneamiento perdurable de las cooperativas prestadoras comprometidas por problemas económicos y financieros; y incentivar la generación de nuevas cooperativas de servicios públicos.</p> <p>Serán beneficiarias del Régimen <i>“las cooperativas que desarrollen las actividades de captación, depuración y distribución de agua y servicios de eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares, definidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas”</i>.</p>		<p>En la reunión del 30/08/17 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se aprobó el proyecto por unanimidad en su competencia con modificaciones. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b></p>
1244-D-20 17	<p><b>ACCESO DE PRODUCTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR A LAS GRANDES SUPERFICIES DE VENTAS. RÉGIMEN. CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.</b></p> <p>En el proyecto se propone la creación - en el marco del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario y el Registro Nacional de la Economía Popular - del Registro de Unidades Productivas de la Economía Popular y Solidaria, en el que se podrán inscribir voluntariamente “Unidades Productivas”. Estas últimas son entendidas como <i>“aquellas unidades productivas tales como cooperativas, empresas recuperadas, emprendimientos unipersonales, familiares, vecinales, las micro unidades productivas, dedicados a la producción de bienes, con el fin de, mediante el autoempleo, generar ingresos para su auto subsistencia, las organizaciones económicas constituidas por agricultores, artesanos o prestadores de servicios de idéntica o complementaria naturaleza, que fusionan sus recursos y factores individualmente insuficientes, con el fin de producir o comercializar en común y distribuir entre sus asociados los beneficios obtenidos, tales como, microempresas asociativas, asociaciones de producción de bienes o de servicios, entre otras, que constituyen el Sector Asociativo”</i>. En el artículo 3° del proyecto se propone que <i>“los comercios de productos de consumo masivo de grandes superficies comerciales destinarán un espacio exclusivo para la comercialización de bienes producidos Unidades Productivas de la Economía Popular y Solidaria que se encuentren inscriptas en el Registro homónimo”</i>.</p>	<p>Dip. De Ponti, Grosso, Carloto, Ferreyra y Horne 29/03/2017</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; 2) Comercio; 3) Legislación General; 4) Presupuesto y Hacienda. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b></p>

0398-D-20 17	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY 23349 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 7°, SOBRE EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE, CLOACALES Y DE DESAGÜE, INCLUIDOS EL DESAGOTE Y LIMPIEZA DE POZOS CIEGOS PRESTADOS POR COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS REGULARMENTE CONSTITUIDAS (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 4834-D-15).</b>	Dip. D'Agostino 07/03/2017	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>
9017-D-20 16	<b>"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - RSE -". RÉGIMEN.</b> Conforme el art. 1° “el objeto de la presente ley es la promoción de conductas socialmente responsables por parte de las organizaciones que actúan en el territorio nacional, necesarias para asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable y garantizar el derecho de acceso a la información ambiental y social que se encuentre en poder de las empresas”. Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley todas las organizaciones públicas, mixtas y/o privadas, nacionales o extranjeras, domiciliadas dentro del territorio de la Nación Argentina, que sean “empleadores de una dotación mayor a doscientos (200) trabajadores o cuyas ventas totales anuales superen los valores indicados para calificar como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25.300, sus modificaciones y complementarias, deberán elaborar un Balance Social conforme lo previsto en la presente ley”. Establece incumbencias profesionales.	- Dip. Marcucci - 17/02/2017	Girado a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>

## b) Cámara de Senadores

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado
3837/18	<b>BULLRICH: PROYECTO DE LEY DE APOYO AL TRABAJO EMPRENDEDOR AUTO - GESTIONADO.</b> El proyecto tiene por objeto “ <i>apoyar el desarrollo productivo de los emprendimientos de trabajo auto-gestionado en la República Argentina...</i> ”, entendiéndose por “ <i>Emprendimiento social de trabajo auto-gestionado</i> ” a “ <i>toda organización auto-gestionada y democráticamente controlada de personas humanas, que se han unido voluntariamente para el desarrollo conjunto de una</i>	- Sen. Bullrich - 23/10/2018	Girado a las Comisiones de: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2) Presupuesto y Hacienda.

	<p><i>actividad económica de producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, dirigida a satisfacer necesidades y generar ingresos, privilegiando el trabajo humano y el desarrollo sustentable de los sectores más vulnerables de la sociedad”.</i></p> <p><i>En ese orden, crea la figura de la “Sociedad de la Economía Social Simplificada (S.E.S.S.)”, la cual es “una persona jurídica privada con el alcance y características previstas en esta ley. Supletoriamente serán de aplicación las estipulaciones del estatuto y las normas sobre Persona Jurídica, Libro Primero, Título II, Capítulo I del Código Civil y Comercial, en cuanto se concilien con las de esta ley”. Entre sus principales características están las de tener capital variable y estar constituida por una o más personas humanas, “quienes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) del Ministerio de Desarrollo Social que realizan en forma directa, personal e indelegable, actividades económicas de manera organizada, sin relación de dependencia y bajo su propio riesgo. La responsabilidad de los miembros se limita al valor de las cuotas de capital suscritas”.</i></p>		
2181/18	<p><b>BASUALDO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 101 DE LA LEY 20.337 - COOPERATIVAS -, RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.</b></p> <p><i>Se propone la actualización de la redacción en lo concerniente al valor de las multas a aplicar por el INAES: “Artículo 101: En caso de infracción a la presente ley, su reglamentación, demás normas vigentes en la materia y las que se dictaren con posterioridad, las cooperativas se harán pasibles de las siguientes sanciones: 1. Apercibimiento. 2. Multa de Trescientas Unidades Fijas (300 U.F.) a Mil Unidades Fijas (1000 U.F.) En el caso de reincidencia la multa podrá alcanzar hasta el triple del importe máximo. Se considera reincidente quién dentro de los Cinco (5) años anteriores a la fecha de la infracción haya sido sancionado por otra infracción. La autoridad de aplicación controlará que se haga efectivo el pago de la multa por la institución responsable de la administración y destino de los fondos de la cooperativa. 3. Retiro de autorización para funcionar. No pueden ser sancionadas sin previa instrucción de sumario, procedimiento en el cual tendrán oportunidad de conocer la imputación, realizar los descargos, ofrecer la prueba y alegar sobre la producida. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la</i></p>	<p>- Sen. Basualdo - 28/06/2018</p>	<p>Girado a la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>

	<i>infracción, los antecedentes de la imputada, su importancia social o económica y, en su caso, los perjuicios causados. Las sanciones de los incisos 1 y 2 pueden ser materia de los convenios previstos por el artículo 99, quedando reservada a la autoridad de aplicación la sanción del inciso 3. DESTINO DE LAS MULTAS. El importe de las multas ingresará a los recursos del organismo instituido en el Capítulo XII o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.”</i>		
1672/18	<p><b>PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 64 DE SU SIMILAR 20.337 DE COOPERATIVAS, RESPECTO A LAS LIMITACIONES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b></p> <p>En los fundamentos se indica que <i>“motiva la presente iniciativa la recomendación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en el marco de las atribuciones y deberes que las leyes 25.875 y 26.827 fijan a dicho organismo en materia de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.”</i></p> <p>Se propone como nueva redacción del art. 64 de la Ley N° 20.337 la siguiente:  <i>“Artículo 64.- No pueden ser consejeros: 1º. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; 2º. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta cumplida la condena. 3º. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.”</i></p>	- Sen Rozas - 22/05/18	Girado a las Comisiones de 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa y 2) Legislación General.
1381/18	<p><b>PROYECTO DE LEY DE REGULARIZACIÓN CONTRA EL EMPLEO NO REGISTRADO.</b></p> <p>Nuevo proyecto de reforma a la Ley Laboral (ver. Expte. Senado N° 0392-PE-2017), el cual ha sido dividido en tres proyectos distintos, con algunos cambios respecto al presentado (en un mismo texto) en el año 2017.</p> <p>Este proyecto contiene un Título dedicado a la regularización del empleo no registrado, lucha contra la evasión en la Seguridad Social y registración laboral.</p>	- Sen. Pinedo, Bullrich, Schiavoni, De Angeli, Elías de Perez y Giacoppo - 27/04/2018	Girado a las Comisiones: 1) Previsión Social; 2) Presupuesto y Hacienda.

	Contiene varias propuestas de modificación de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo establece la creación de un Fondo de Cese Laboral.		
1380/18	<p><b>CAPACITACIÓN LABORAL CONTINUA, TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA EDUCATIVO FORMAL Y EL TRABAJO, FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL Y ENTRENAMIENTO LABORAL.</b></p> <p>Nuevo proyecto de reforma a la Ley Laboral (ver. Expte. Senado N° 0392-PE-2017), el cual ha sido dividido en tres proyectos distintos, con algunos cambios respecto al presentado (en un mismo texto) en el año 2017. Este proyecto destina Títulos a la capacitación laboral continua, a la transición entre el sistema educativo formal y el trabajo, el fomento del empleo juvenil y entrenamiento para el trabajo, la Red Federal de Servicios de Empleo, el Seguro de Desempleo Ampliado, entre otros.</p>	<p>- Sen. Pinedo, Bullrich, Rozas, Schiavoni, De Angeli, Elías de Perez y Giacoppo</p> <p>- 27/04/2018</p>	Girado a las Comisión de Previsión Social.
1379/18	<p><b>CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA DE SALUD - AGNET-</b></p> <p>Nuevo proyecto de reforma a la Ley Laboral (ver. Expte. Senado N° 0392-PE-2017), el cual ha sido dividido en tres proyectos distintos, con algunos cambios respecto al presentado (en un mismo texto) en el año 2017. Este proyecto propone la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud –AGNET-.</p>	<p>- Sen. Pinedo, Bullrich, Schiavoni, De Angeli, Elías de Perez y Giacoppo</p> <p>- 27/04/2018</p>	Girado a las Comisión de Salud.
400/18	<p><b>PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA EMERGENCIA ENERGÉTICA PARA ENTIDADES, COOPERATIVAS Y BARRIOS.</b></p> <p>Propone <i>declarar “la emergencia energética en materia de servicios públicos para Entidades de Bien Público, Cooperativas y Clubes de Barrio y Pueblo por el término de 2 (DOS) años”</i>. Incluye a las cooperativas <i>“siempre que no superen la facturación establecida por resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa”</i>. En el proyecto se incluye a las tarifas de energía eléctrica y de gas natural.</p>	<p>- Sen. García Larraburu, Fuentes y Pilatti Vergara</p> <p>- 09/03/2018</p>	Girado a las Comisiones de: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Minería, Energía y Combustibles.
417/18	<p><b>LEY NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.</b></p> <p>Proyecto de ley que ya fuera presentado en anteriores ocasiones por la legisladora García Larraburu en la Cámara de Diputados (2014) y de Senadores (2016) en el cual se define el concepto de <i>“Economía Social y Solidaria”</i> como el <i>“conjunto de las actividades de producción, distribución, comercialización,</i></p>	<p>- Sen. García Larraburu y Fuentes</p> <p>- 20/03/2018</p>	Girado a las Comisiones de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa y a la de Presupuesto y Hacienda.

	<p><i>financiamiento y consumo de bienes y servicios, desarrolladas en forma individual o colectiva que, de conformidad con los principios enunciados en el artículo 3º y basadas en relaciones de solidaridad, reciprocidad y cooperación, están dirigidas a satisfacer necesidades y generar ingresos, privilegiando el trabajo humano y el desarrollo sustentable sobre la reproducción del capital”.</i></p> <p>Las cooperativas se encuentran comprendidas como sujetos de la economía social y solidaria junto con otras personas jurídicas y físicas. No es un proyecto que haya tenido apoyos expresos de algún sector de la economía social (aunque en los fundamentos del mismo se refiere a un trabajo con las organizaciones basado en experiencias en otros países y en las provincias). En el proyecto se establece un fondo especial, una autoridad de aplicación, la creación de diferentes ámbitos, etc.</p>		
<b>0392-P E-2017</b>	<p><b>REFORMA LABORAL.</b></p> <p>El proyecto contiene un Título dedicado a la regularización del empleo no registrado, lucha contra la evasión en la Seguridad Social y registración laboral. Contiene varias propuestas de modificación de la Ley de Contrato de Trabajo en el Título “Relaciones de Trabajo”, entre ellas cambios al art. 30 sobre subcontratación y solidaridad: en el último párrafo propuesta, se señala que “el presente Régimen de Responsabilidad Solidaria no será aplicable a los trabajos o servicios que se contraten o subcontraten para realizar actividades complementarias de limpieza, seguridad, montaje de instalaciones o maquinarias, servicios médicos de emergencia y de higiene y seguridad en el trabajo, gastronomía y/o informática, que se efectúen en el establecimiento o explotación. Tampoco será aplicable a los servicios de transporte de personas, desde y hacia el establecimiento o explotación”. Se propone asimismo la posibilidad de “establecer a nivel convencional la constitución de un Fondo de Cese Laboral Sectorial para la actividad”. Se establece un título sobre Capacitación Laboral Continua y otro dedicado a la “transición entre el sistema educativo formal y el trabajo”. Se establecen pautas para la promoción del fomento del empleo juvenil. Se define la “Red Federal de Servicios de Empleo”. Se propone la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud –AGNET-.</p>	<p>PEN 21/11/2017</p>	<p>Girado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b></p>
<b>3392/17</b>	<p><b>PROYECTO DE LEY DE ACCESO A BIENES DE CONSUMO POPULAR.</b></p> <p>El objeto del proyecto es <i>“permitir el acceso general de los bienes de consumo</i></p>	<p>- Sen. Sacnum - 07/09/17</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Industria y Comercio; 2) Economías</p>

	<p><i>popular de aquellos sujetos definidos en el artículo 3° de la presente en los Supermercados, Hipermercados y/o Mayoristas con el afán de prevenir efectos de exclusión y barreras de mercado en las relaciones comerciales, beneficiando a los pequeños y medianos proveedores”.</i></p> <p>Son sujetos beneficiarios <i>“todos aquellos proveedores de los sujetos obligados que produzcan bienes de consumo que se encuentren: a) Constituidos bajo la forma de Cooperativas o Mutuales, en el marco de la legislación vigente. b) Registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar, creado por la Ley 27.118. c) Constituidos como micro, pequeñas y medianas empresas”.</i></p> <p>Asimismo establece que los sujetos obligados deben mantener anualmente el 10% del total de facturación de sus compras a los proveedores beneficiados. Señalando que los porcentajes señalados <i>“deberán cumplirse conforme a los plazos establecidos en la reglamentación, la que será gradual y no podrá exceder del plazo de cinco (5) años desde la vigencia de la ley”.</i></p>		Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 3) Justicia y Asuntos Penales. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>
2227/17	<p><b>CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ECOLEÑA PARA COOPERATIVAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.</b></p> <p>Este es un proyecto de ley destinado a crear <i>“un programa nacional para cooperativas y otras organizaciones de la Economía Social y Solidaria destinado al fomento de la producción de ecoleña mediante la utilización de los desechos de la biomasa, tanto para el autoconsumo como para su comercialización en el mercado interno e internacional”.</i></p> <p>Tiene como antecedente el proyecto de ley presentado por la misma legisladora (como Diputada) en el año 2014, expediente S-3821/14.</p>	<p>- Sen. Garcia Larraburu (FPV) - 12/06/2017</p>	Girado a las siguientes comisiones: 1) OBRAS PÚBLICAS; 2) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. Girado a tres comisiones: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2) Agricultura, Ganadería y Pesca; 3) Presupuesto y Hacienda. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>
1044/17	<p><b>PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO QUE LOS SUPERMERCADOS ADQUIRIRÁN EN FORMA DIRECTA UN MÍNIMO DEL 70% DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR MICRO PYMES Y UNIDADES DE LAS DISTINTAS ECONOMÍAS REGIONALES, SOBRE EL TOTAL DE PRODUCTOS DE ESOS RUBROS COMERCIALIZADOS.</b></p> <p>En el proyecto obliga a <i>“las organizaciones comerciales definidas por los incisos a y b del artículo 1° del decreto ley 18.425/69” a “adquirir de forma directa al menos un 70% de productos elaborados por micro, pequeñas y medianas</i></p>	<p>Sen. Odarda 04/04/2017</p>	Girado a las Comisiones de: 1) Industria y Comercio; 2) Economías Regionales, Economía Social, Micro, pequeña y Mediana Empresa. <b>El proyecto está perdiendo estado parlamentario.</b>



	<p><i>empresas y unidades de la economía popular de las distintas economías regionales argentinas, sobre el total de productos de esos rubros comercializados”. Asimismo establece que esa organizaciones comerciales “deberán garantizar como mínimo la exhibición del 15% de sus góndolas o islas exclusivas con productos elaborados por micro, pequeñas y medianas empresas y unidades de la economía popular de las distintas economías regionales argentinas”. Se prevén sanciones.</i></p>		
--	---	--	--

**Cuarta Parte – Proyectos de Disposición y Resolución****a) Cámara de Diputados:**

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
7470-D-20 18	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN: DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA EL PACTO COOPERATIVO POR LA NO VIOLENCIA DE GENERO DEL COMITE DE GENERO DE LA CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (COOPERAR).-</b>	- Dip. Hummel (PRO) - 29/11/2018	Girado a la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
6797-D-20 18	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> EXPRESAR REPUDIO POR LA EVENTUAL SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LA MATRÍCULA N° 28517 DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO "FRIGOCARNE MAXIMO PAZ LTDA", DE LA LOCALIDAD DE CAÑUELAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	- Dip. Alonso, Catagneto, Correa, Grosso, Furlan, Arroyo y Yaski. - 30/10/2018	Girado a las Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs
5342-D-20 18	<b>PROYECTO DE DECLARACIÓN:</b> SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO LA PRONTA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO POR EL DESALOJO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES SOLIDARIOS EN LUCHA, DEL ESTABLECIMIENTO "LA TOMA", EN ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE. Su interés en la pronta solución del conflicto que implica la amenaza de desalojo a la Cooperativa de Trabajadores Solidarios en Lucha Ltda. del establecimiento popularmente conocido como La Toma en Rosario (Provincia de Santa Fe), que desarrolla una experiencia inédita de gestión obrera y popular, puesta al servicio de la comunidad y en acompañamiento a la realización de políticas públicas de inclusión social, desde hace más de diecisiete años. Acompañamos así la propuesta impulsada por las autoridades de la Provincia de Santa Fe de comprar el crédito hipotecario del establecimiento en litigio por la quiebra del Supermercado Tigre, como solución político administrativa adecuada	- Dip. Yasky, Rossi, Grosso, Correa, Macha, Ferreyra, Carro, Arroyo, Furlan, Grana, Cerruti, Mercado, Moreau (Cecilia), Castagneto, Alonso - 30/08/2018	Girado a las Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs
4189-D-20 18	<b>PROYECTO DE DECLARACIÓN:</b> SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA PRORROGAR A TRAVÉS DEL -INAES-, EL VENCIMIENTO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS QUE EN FORMA OBLIGATORIA DEBEN CUMPLIMENTAR LAS COOPERATIVAS Y	- Dip. Spag (MPN). - 06/07/2018	Girado a las Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs

	MUTUALES DE NUESTRO PAÍS. En los fundamentos se señala lo siguiente: <i>“Finalmente, y a modo de ejemplo podemos consignar que según datos de la Federación de Mutuales de la provincia de Neuquén hasta el 14 de junio, de 596 entidades en la Provincia sólo 29 habían podido realizar el trámite de referencia.”</i>		
4073-D-20 18	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL - INAES -" PRORROGUE LA FECHA LIMITE PARA LA "ACTUALIZACION NACIONAL DE DATOS DE COOPERATIVAS Y MUTUALES".	- Dip. Ciampini, Castagneto y Doñate (FPV) - 04/07/2018	Girado a las Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs
2494-D-20 18	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA LA V CUMBRE COOPERATIVA DE LAS AMERICAS "EL COOPERATIVISMO EN LA HORA DE LOS DESAFIOS GLOBALES", A REALIZARSE DEL 23 AL 26 DE OCTUBRE DE 2018 EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	- Dip. Doñate (FPV), Furlan (FPV), Llanos Massa (FPV), Mendoza (UCR), Arroyo (UNA), Hummel (PRO), De Ponti (PV), Moreau (UNA), Masin (FPV), Flores (PJ), Sapag (MPN). - 27/04/2018	Girado a las Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs.
1962-D-2018	<b>PEDIDO DE INFORMES</b> AL PODER EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMIA SOCIAL RESPECTO A LA CRECIENTE OFERTA DE CREDITOS CON INTERESES, CLAUSULAS Y COSTOS ABUSIVOS POR ENTIDADES PRESTAMISTAS NO SUPERVISADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.	- Dip. Arroyo, Moreau (UNA) y Grosso (PV) - 12/04/2018	Girado a la Comisión de Finanzas.
1954-D-20 18	<b>PEDIDO DE INFORMES</b> AL PODER EJECUTIVO SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY 26117 "PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL", Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.	- Dip. Arroyo, Tundis, Moyano, Perez, Camaño (UNA) - 12/04/2018	Girado a la Comisión de Acción Social y Salud Pública
3784-D-20 17	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA EL COMPLEJO "PIPINAS VIVA HOTEL COOPERATIVO" RECUPERADO POR LA "COOPERATIVA DE TRABAJO DE PIPINAS", PARTIDO DE PUNTA INDIO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	Dip. Raverta, Mendoza y Volnovich 12/04/2018	Girado a la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs.

## b) Cámara de Senadores:

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
<b>4085/18</b>	<p><b>PROYECTO DE RESOLUCION QUE INSTITUYE LA MENCION DE HONOR AL VALOR COOPERATIVO DEL H. SENADO DE LA NACION.</b></p> <p>Se propone instituir “la Mención de Honor al Valor Cooperativo del Honorable Senado de la Nación – Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, destinada a brindar reconocimiento al desempeño de aquellas personas o entidades que se hayan destacado por su labor destinada a la promoción, desarrollo y difusión de los valores y principios sobre los que reposa el accionar cooperativo”. Las personas y entidades distinguidas con la mención deben surgir “de las propuestas formuladas por los señores senadores integrantes del Honorable Senado de la Nación”, consistiendo aquella “...en la entrega anual, a partir de 2019 -Año del Centenario del Primer Congreso Argentino de la Cooperación-, de una medalla y/o diploma que den cuenta del reconocimiento del Honorable Senado de la Nación a las personas o entidades que resulten seleccionadas, de acuerdo con el procedimiento que la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa establezca a tal fin”.</p>	<p>- Sen. Solari Quintana - 5/11/2018</p>	<p>Girado a la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, pequeña y Mediana Empresa y la Presupuesto y Hacienda.</p>
<b>3394/18</b>	<p>PROYECTO DE DECLARACIÓN QUE DECLARA DE INTERÉS EL DIA NACIONAL DEL GRADUADO EN COOPERATIVISMO, MUTUALISMO-ECONOMÍA SOCIAL, EL 26 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. Declara de interés, el 26 de noviembre de cada año, fijado como día Nacional del Graduado en Cooperativismo, Mutualismo-Economía Social (Licenciados / Técnicos), coincidente con el Aniversario de la fundación del Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina</p>	<p>- Sen. De Angeli - 18/09/2018</p>	<p>Girado a la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, pequeña y mediana Empresa. Aprobado el 10 de octubre de 2018.</p>
<b>2492/18</b>	<p>PROYECTO DE COMUNICACIÓN QUE SOLICITA INFORMES SOBRE LAS GESTIONES A DESARROLLAR ANTE LAS DEUDAS ACUMULADAS POR LAS COOPERATIVAS Y DISTRIBUIDORAS DEL INTERIOR DEL PAÍS CON CAMMESA.</p>	<p>- Sen. Basualdo - 01/08/2018</p>	<p>Girado a la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, pequeña y mediana Empresa.</p>

<b>1861/18</b>	PROYECTO DE DECLARACIÓN QUE DECLARA DE INTERÉS, LA REALIZACIÓN DE LA V CUMBRE COOPERATIVA DE LAS AMÉRICAS "EL COOPERATIVISMO EN LA HORA DE LOS DESAFÍOS GLOBALES", EN CABA, DEL 23 AL 26 DE OCTUBRE DE 2018.	- Sen. De Angeli - 05/06/2018	Girado a la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, pequeña y mediana Empresa. Fue aprobado sobre tablas el 4/7/2018.
<b>1552/18</b>	PROYECTO DE DECLARACIÓN QUE ADHIERE AL DÍA NACIONAL DEL COOPERATIVISMO, A CELEBRARSE EL PRIMER SÁBADO DE JULIO DE CADA AÑO. Texto completo: <i>“El Senado de la Nación declara: Su adhesión al Día Nacional del Cooperativismo que se celebra en nuestro país el primer sábado de julio de cada año, de acuerdo con lo establecido por la ley 24.333, acorde con la valoración expresa y explícita del cooperativismo en las constituciones provinciales, en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en las Naciones Unidas.”</i>	- Sen. Itúrriz de Cappellini - 11/05/18	Girado a la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, pequeña y mediana Empresa. Fue aprobado sobre tablas el 27 de junio de 2018.
<b>1243/18</b>	PROYECTO DE DECLARACIÓN QUE EXPRESA BENEPLACITO POR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN NACIONAL DE DATOS DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, A REALIZARSE HASTA EL 6/7/18.	- Sen. Basualdo - 19/04/2018	Girado a la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, pequeña y mediana Empresa.
<b>1202/18</b>	PROYECTO DE DECLARACIÓN QUE DECLARA DE INTERÉS EL PROYECTO MANO-MANO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO VSOFT LIMITADA DIRIGIDO A PROVEER PRÓTESIS DE BAJO COSTO A LAS PERSONAS QUE TENGAN UNA DISMINUCIÓN O INCAPACIDAD MOTRIZ	- Sen. García Larraburu - 19/04/2018	Girado a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

## **Quinta Parte - Presupuesto Nacional 2019 y Contribución Especial sobre el capital de cooperativas y mutuales**

El pasado 4 de Diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la **Ley N° 27.467** de Presupuesto Nacional para el año 2019. El mismo había sido aprobado por el Congreso (Cámara de Senadores) el 15 de noviembre, incorporando en el artículo 126 una “*contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales con actividades financieras y/o de seguros*”. El texto aprobado es el siguiente:

### **CAPÍTULO XIV**

*Contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales con actividades financieras y/o de seguros*

**ARTÍCULO 126.-** *Establécese una contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades financieras y de seguros, que se regirá por el siguiente texto:*

*Hecho imponible. Vigencia*

**Artículo 1°.-** *Establécese en todo el territorio de la Nación una contribución especial que regirá por los CUATRO (4) primeros ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de Enero de 2019, y que recaerá sobre el capital de las entidades comprendidas en el artículo 2° que tengan por objeto principal la realización de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguros y/o reaseguros.*

*Sujetos*

**Artículo 2°.-** *Son sujetos pasivos de la contribución las cooperativas regidas por la ley 20.337 y sus modificaciones y las mutuales reguladas por la ley 20.321 y sus modificaciones, que tengan por objeto la realización de las actividades mencionadas en el artículo 1°, cualquiera sea la modalidad que adopten para desarrollarlas.*

*Exenciones*

**Artículo 3°.-** *Estarán exentos del impuesto:*

- a) Los bienes situados en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la ley 19.640;*
- b) Las participaciones sociales en otras entidades alcanzadas por la presente contribución;*
- c) El capital calculado de acuerdo con las disposiciones del artículo siguiente por un importe total de hasta PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).*

*Base Imponible*

**Artículo 4°.-** *El capital de las cooperativas y mutuales alcanzado por la presente contribución, surgirá de la diferencia entre el activo y pasivo tanto del país como del exterior, al cierre de cada período fiscal, valuados de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos 8° y 12 de la ley 23.427 y sus modificaciones, y las que al respecto establezca la reglamentación, al que se le detraerá el monto establecido en el inciso c) del artículo anterior.*

*Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el capital o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación del capital situado en el exterior.*

*Alícuotas*

**Artículo 5°.-** *La contribución especial surgirá de aplicar la tasa del CUATRO POR CIENTO (4%) sobre la base imponible determinada por el artículo anterior. Cuando dicha base supere los CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000), la alícuota será del SEIS POR CIENTO (6%).*

**Artículo 6°.-** *Las entidades cooperativas podrán computar como pago a cuenta de este gravamen, el importe que hubieran ingresado por el mismo*

*ejercicio, en concepto de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas creada por la ley 23.427 y sus modificaciones.*

*Artículo 7°.- A los efectos del presente gravamen no será de aplicación la exención establecida en el artículo 29 de la ley 20.321 y sus modificaciones.*

*Artículo 8°.- Serán de aplicación supletoria las normas del Título III de la ley 23.427 y sus modificaciones y su reglamentación, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los artículos precedentes.*

*Artículo 9°.- La contribución establecida por el artículo 1° se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.*

*Artículo 10.- El producido de la contribución especial sobre capital afectado a actividades financieras y de seguros se distribuirá con arreglo a las normas de la ley 23.548 y sus modificaciones.*

Asimismo se promulgó la **Ley N° 27.469** (B.O. 04/12/18), aprobatoria del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018 por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el Anexo, en los “*Compromisos Comunes*” se señala lo siguiente: “*El Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para: Impuesto a las Ganancias... b) Derogar, con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del V de enero de 2019, toda disposición por la que se eximan del Impuesto a las Ganancias los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras o de seguros y/o de reaseguros de entidades cooperativas y mutuales*”.

En la sesión del Senado del 15 de Noviembre, donde aprobó la ley de Presupuesto, también se dió media sanción al Proyecto de Ley N° 0112-S-2018 de *Régimen Especial Aplicable a las Contribuciones y Aportes de las Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras y de Seguros y/o Reaseguros*, basado en dos proyectos presentados por los Senadores Perotti (4108/18) y Rozas, Giacoppo, Naidenoff, Brizuela, Marino, Cobos, Elias de Perez, Verasay y Martinez (4109/18), donde se morigeraba los efectos de la contribución prevista en el artículo 126. Al ingresar a Diputados, en esta Cámara se recordó que resulta ser originaria para proyectos de índole impositiva, por lo que no podían tratar el proyecto aprobado en el Senado.

No obstante ello, se presentaron en Diputados tres proyectos de ley tendientes a crear una contribución especial derogando el art. 126 de la Ley de Presupuesto, cambiando las alícuotas, entre otros aspectos: 7254-D-2018 (Dip. Pérez), **7435-D-2018** (Dip. Laspina) y 7473-D-2018 (Dip. Borsani, Olivares y Pastori). De esos tres proyectos, el que fue tratado (incluido en el llamado a sesiones extraordinarias) ha sido el del Diputado Laspina, el que fue girado a 4 Comisiones: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Finanzas; 4) Peticiones, Poderes y Reglamento. En fecha 5 de diciembre se realizó reunión conjunta de las 4 comisiones, aprobándose un dictamen común, con cambios respecto al proyecto original presentado, el que se reproduce a continuación:

#### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES**

*Honorable Cámara:*

*Las Comisión de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales, de Finanzas y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley del señor diputado Luciano Laspina, por el cual se crea una contribución extraordinaria sobre el capital de Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras, de Seguros y/o Reaseguros; y la creación de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la aplicación de la contribución extraordinaria sobre el capital de Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o*

*Financieras, de Seguros y/o Reaseguros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la sanción del siguiente:*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

**CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS.**

**TÍTULO I**

**CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** *Créase una contribución extraordinaria, de carácter transitorio, sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades de ahorro, de crédito y/o financieras y de seguros y/o reaseguros, que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que regirá por los CUATRO (4) primeros ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.*

**ARTÍCULO 2°.- Sujetos Obligados.** *Son sujetos obligados de la presente ley las cooperativas regidas por la ley 20.337 y sus modificaciones y las mutuales reguladas por la ley 20.321 y sus modificatorias, que tengan por objeto principal la realización de las actividades mencionadas en el artículo 1°, cualquiera sea la modalidad que adopten para desarrollarlas.*

**ARTÍCULO 3°.- Sujetos Excluidos.** *Quedan excluidos de las disposiciones de esta ley, las mutuales que tengan por objeto principal la realización de actividades de seguro de responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros y las ART-MUTUAL.*

**TÍTULO II**

**LIQUIDACIÓN. CAPITAL IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 4°.- Capital imponible.** *El capital imponible de la presente contribución surgirá de la diferencia entre el activo y el pasivo computables, del país y del exterior, al cierre de cada período fiscal, valuados de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos 8° y 12° de la ley 23.427 y sus modificatorias y las que al respecto, establezca la reglamentación de la presente ley.*

**ARTÍCULO 5°.- Activo computable y no computable.** *Los bienes del activo, valuados de acuerdo con las normas de la presente ley, se dividirán en bienes computables y no computables a los efectos de la determinación del capital imponible de la contribución.*

*No serán computables los bienes exentos previstos en la presente ley.*

**ARTÍCULO 6°.- Prorrateo del pasivo.** *El pasivo se deducirá del activo del siguiente modo:*

*a. Si el activo estuviese únicamente integrado por bienes computables a efectos de la liquidación de la contribución, el pasivo se deducirá íntegramente.*

*b. Si el activo estuviese integrado por bienes computables y no computables, el pasivo deberá deducirse en la misma proporción que corresponda a tales bienes.*

**ARTÍCULO 7°.- Exenciones.** *Estarán exentos de la contribución:*

*a. Los bienes situados en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la ley 19.640;*

*b. Las cuotas sociales de cooperativas y mutuales alcanzadas por la presente contribución.*

*c. Las participaciones sociales y tenencias accionarias en el capital de otras sociedades controladas y/o vinculadas de carácter permanente.*

*d. Los aportes efectuados con destino al Fondo para el Desarrollo Económico (FONDEP) conforme lo establecido por la ley 27.431, sus modificatorias y complementarias.*



- e. Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fideicomisos creados en el marco del régimen de Participación Público - Privada establecido mediante ley 27.328, sus modificatorias y complementarias.
- f. Aportes en instituciones de capital emprendedor, inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) creado por ley 27.349 y sus modificatorias.
- g. Securitización de hipotecas, entendida como la emisión de títulos valores a través de un vehículo cuyo respaldo está conformado por una cartera de préstamos con garantía hipotecaria de características similares.
- h. Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fondos de infraestructura.
- i. Los saldos por depósitos en cuentas de corresponsalía en el exterior.

ARTÍCULO 8°.- Rubros no considerados como activo o pasivo. A los efectos de la liquidación de la presente contribución extraordinaria no serán considerados como activo los saldos de cuotas suscriptas pendientes de integración de los asociados.

No se considerarán, asimismo, como pasivo las deudas originadas en contratos regidos por la ley de transferencia de tecnología, cuando las mismas no se ajusten a las previsiones de dicha ley.

ARTÍCULO 9°.- Capital imponible. Dedución. Los contribuyentes deducirán del capital determinado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, los siguientes conceptos, en la medida que no integren el pasivo computable:

- a. Las sumas que se otorguen a los miembros del consejo de administración y de la sindicatura en concepto de reembolso de gastos y remuneraciones;
- b. Las habilitaciones y gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro de los cinco (5) meses de cerrado el ejercicio social;
- c. El retorno en dinero efectivo de los excedentes repartibles que vote la asamblea que trate el balance y demás documentación correspondiente al ejercicio social que sirvió de base para la liquidación de la presente contribución especial;
- d. El capital calculado de acuerdo con las disposiciones precedentes, no imponible, por un importe total de hasta PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000). Este monto será actualizado anualmente, a partir del periodo 2020 inclusive, teniendo en cuenta la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

El importe total previsto en el inciso d) del presente artículo no resultará de aplicación cuando se trate de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades de ahorro, de crédito y/o financieras que no cuenten con el certificado que acredite su exención en el Impuesto a las Ganancias extendido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del impuesto a las ganancias para las entidades exentas.

ARTÍCULO 10.- Alícuotas. La contribución surgirá de aplicar sobre el capital imponible determinado de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, que exceda el monto establecido en el artículo 9° inciso d), la siguiente escala:

Capital imponible determinado que exceda el mínimo del artículo 9° inciso d)		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de %	A \$			

0	100.000.000, inclusive	0	3,00%	0
100.000.000	en adelante	3.000.000	4,00%	100.000.000

Los montos del presente artículo serán actualizados anualmente, a partir del periodo 2020 inclusive, teniendo en cuenta la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

ARTÍCULO 11.- Pago a cuenta. Las cooperativas podrán computar como pago a cuenta de este gravamen el importe que hubieran ingresado, por el mismo ejercicio, en concepto de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas creada por la Ley 23.427 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12.- Para los casos no previstos en esta ley y su reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Título III de la ley de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas dispuesto por la ley 23.427 y sus modificatorias, y su reglamentación, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 13.- La contribución especial creada en el artículo 1° de la ley no podrá superar, en ningún caso el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los excedentes contables previa deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas destinadas a cubrir lo dispuesto por los incisos 2° y 3° del Artículo 42 de la ley 20.337 y sus modificatorias, como así también de la contribución especial con destino al Instituto Nacional de Acción Social establecida por el artículo 9° de la ley 20.321 y sus modificatorias y, de los resultados por tenencia en entidades sujetas al impuesto a las Ganancias considerando los Estados Contables suscriptos por Contador Público independiente, como así también del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y además aprobados por los organismos de control respectivos al cierre de cada periodo.

### TÍTULO III

#### Otras disposiciones

ARTÍCULO 14.- La contribución establecida por el artículo 1° se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (t.o.1998) y sus modificatorias, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 15.- No será de aplicación a esta contribución extraordinaria la exención establecida en el artículo 29 de la ley 20.321 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 16.- El producido de la contribución extraordinaria para Cooperativas y Mutuales de Ahorro, de Crédito y/o Financieras, de Seguro y/o Reaseguros se distribuirá con arreglo a las normas de la ley 23.548 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 17.- Deróguese el artículo 126 de la ley 27.467.

ARTÍCULO 18.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Sala de las Comisiones, 5 de diciembre de 2018.

**Luego del Dictamen de las Comisiones, el proyecto obtuvo media sanción de Diputados en la sesión del jueves 6 de diciembre, siendo girado al Senado. Ello ha motivado la siguiente comunicación por parte de Cooperar:**

“Respecto de la nueva situación fiscal de cooperativas y mutuales

7 diciembre, 2018. Atenta a la reciente aprobación en la Cámara de Diputados de la Nación de la ley rectificatoria de la Ley de Presupuesto, que establece una contribución extraordinaria de carácter transitorio sobre el capital de cooperativas y mutuales de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguros y/o reaseguros, y que se anticipa será también aprobada por el Senado de la Nación, en el marco de las Sesiones Extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Confederación Cooperativa de la República Argentina (Cooperar) expresa:

1. Las cooperativas y mutuales no tributan ganancias. Por segundo año consecutivo el Congreso Nacional, por abrumadora mayoría de todos sus integrantes, ha rechazado el proyecto de derogar la exención respecto al impuesto a las ganancias que rige para las cooperativas y mutuales. Invitamos a todas las fuerzas políticas a dar por cerrado este debate: las empresas de la economía social y solidaria también requerimos de previsibilidad.

2. Contribución extraordinaria de carácter transitorio. Como lo expresaron durante el debate los legisladores y las legisladoras de todos los bloques, el proyecto aprobado se origina en la difícil circunstancia económica que está sufriendo el país, en particular en la situación fiscal, y constituye una contribución solidaria del movimiento cooperativo y mutual de carácter extraordinario y transitorio. Descontamos que este compromiso de transitoriedad será defendido en el futuro por todos los bloques que así se expresaron en el debate.

3. Diálogo. Agradecemos el compromiso y la voluntad de diálogo de todos los bloques del oficialismo y de la oposición que hicieron lugar a las observaciones que realizó el movimiento cooperativo y mutual respecto al artículo 85 del proyecto de ley de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo, y respecto al artículo 126 del proyecto finalmente aprobado.

4. Reconocimiento al cooperativismo y mutualismo. Agradecemos a los legisladores y las legisladoras de todos los bloques políticos por el unánime reconocimiento realizado a las cooperativas y mutuales por el aporte que estas realizan en todo el territorio nacional, como organizaciones autónomas que tienen como objetivo satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad desde la solidaridad, la ayuda mutua y la participación.

5. Economía Solidaria y Desarrollo. Invitamos a todos los bloques de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación, de cara al debate político del próximo año, a superar los proyectos de naturaleza meramente fiscal y avanzar en proyectos que faciliten el aporte del mutualismo y el cooperativismo al desarrollo sostenible de nuestra Patria.

6. Unidad. Expresamos nuestra enorme satisfacción por la unidad demostrada por las confederaciones representativas del cooperativismo y del mutualismo, en diálogo con las empresas de mayor envergadura del sector, para procurar la mejor defensa de nuestras asociadas.

Es necesario profundizar esta unidad para ser protagonistas en el proceso de democratización de la economía, que es condición necesaria para garantizar el federalismo, la equidad y el desarrollo al que aspiran las mujeres y los hombres que integran cada una de nuestras organizaciones.”

**Sexta Parte – INAES (nuevas resoluciones y novedades)**

Por la **Resolución N° 3107/2018 (B.O. 13/11/18)** del INAES se estableció que *“en las cooperativas de trabajo que son destinatarias de fondos transferidos por órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman los sectores Públicos Nacional, Provinciales y Municipales, el excedente repartible que le correspondiere a cada asociado en función a lo que establece el art. 42, punto 5, inc. b de la Ley 20.337, debe ser transferido de la cuenta bancaria de la cooperativa, a las cuentas que, a tal efecto, los asociados deberán abrir en las entidades bancarias, para poder percibir los excedentes que les correspondieran por la tarea realizada”*. Ver texto completo en **ANEXO II**.

Por la **Resolución N° 3442/2018 (B.O. 21/11/18)** se dispuso que *“las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica deben facturar tal servicio de forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos”*, estableciendo un plazo de 30 días para *“adequar su facturación a lo aquí dispuesto”*. Ver texto completo en **ANEXO III**.

Esta resolución ha sido fuertemente criticada por el sector eléctrico cooperativo, motivando una declaración suscripta en conjunto por COOPERAR, CONAICE y las federaciones y asociaciones de cooperativas eléctricas del país, la que a continuación se reproduce:

*“Las entidades abajo firmantes en representación de las más de 600 empresas distribuidoras de electricidad constituidas por dos millones de asociados/usuarios de quince provincias y que brindan servicios a casi 8 millones de argentinos, manifestamos nuestra profunda preocupación y necesidad de revisión de la decisión gubernamental dispuesta por la Resolución INAES 3442/2018 que establece facturar el servicio eléctrico de manera “autónoma e independiente de otros conceptos ajenos”.*

*Sin adentrarnos en cuestiones jurídicas respecto a la procedencia de la misma, entendemos que atenta contra un sector de la Economía Social y Solidaria que, producto de una historia y desarrollo territorial ha dado solución a través del asociativismo a la prestación de multiservicios, garantizando la calidad de vida, el desarrollo local sostenible, la generación de trabajo genuino y el arraigo de millones de pobladores en el Interior profundo de nuestro país, y que tiene un inmenso prestigio y reconocimiento a nivel nacional, regional y mundial.*

*Sin esos propios vecinos que constituyeron voluntariamente su empresa cooperativa para autoprestarse servicios públicos (energía, agua, cloacas, gas, internet) y sociales (sepelios, ambulancias, enfermería, entre otros) que hoy resultan esenciales para una vida digna, más de 700 pueblos en el Interior profundo de nuestra Nación habrían desaparecido o convertido en “pueblos fantasmas”.*

*Durante estos casi 100 años de desarrollo institucional y empresarial comunitario las cooperativas prestatarias de servicios públicos han sido socias estratégicas de los estados municipales, provinciales y nacional, cubriendo responsabilidades subsidiarias en muchos casos, y autogenerando empleo formal y proyectos de desarrollo local que han contribuido a fortalecer el tejido social de nuestras comunidades, de manera especial en tiempo de crisis como los actuales.*

*Merece destacarse que, en contraposición a una imposición tributaria del Estado en cualquiera de sus jurisdicciones, en nuestro caso el asociado/usuario decide voluntariamente requerir la prestación de un servicio adicional a su cooperativa (ambulancia, sepelio, etc.) y solicita voluntariamente que se la incluya en la factura del servicio eléctrico, como ítem totalmente discriminado de la misma, por lo que es totalmente identificable el concepto que se trate. Esa adhesión lleva ínsita la facultad de solicitar, en cualquier momento, la baja de dicho concepto o servicio.*

*En consecuencia, no advertimos en esto perjuicio, y menos aún falta de transparencia que resulte en la necesidad de que el usuario sea protegido por el Estado por abuso de posición dominante del prestador, puesto que se trata de un servicio que se autoprestan los propios vecinos gestionando de manera democrática su empresa de servicios públicos y sociales.*

*Debemos alertar que nuestro sector viene sufriendo sistemáticamente distintas medidas –políticas, económicas, administrativas- quizás por*

*desconocimiento de nuestras organizaciones, pero que significan un menoscabo para los derechos asociativos y esencialmente, para la economía y viabilidad de nuestras empresas y comunidades. Que esta medida conspira contra todo lo expuesto en párrafos anteriores porque atenta contra esa voluntad asociativa de sus integrantes y pone en serio riesgo, en principio, la continuidad de miles de puestos de trabajo directos e indirectos que giran en torno al cooperativismo de servicios, pero además la posibilidad del cese de importantes prestaciones que hoy se llevan a cabo. Ambas consecuencias significarán un debilitamiento del tejido social y comunitario que de algún modo se intenta proteger.*

*Este tejido comunitario está compuesto también por otras entidades intermedias (como Bomberos Voluntarios, cooperadoras de centros de atención primaria de salud, etc.) que solicitan la colaboración de las cooperativas para recaudar aportes voluntarios de sus asociados. Es muy posible que en virtud de lo dispuesto puedan sufrir complicaciones financieras que imposibiliten sus normales prestaciones, las cuales inexorablemente deberán ser cubiertas por el Estado.*

*Con pesar, consideramos que en esta decisión gubernamental no se dimensiona adecuadamente la naturaleza jurídica de nuestras organizaciones ni el daño que esta medida pueda provocar a los propios usuarios de los servicios públicos que se intenta defender y, por derrame, el que le provoca a los pueblos del Interior de nuestro país.*

*Abogamos para que esta medida sea revisada, reivindicando la voluntad de los habitantes del Interior de nuestro país que de manera organizada, con convicción, esfuerzo propio y ayuda mutua han resuelto autoprestarse servicios esenciales.*

Confederación Cooperativa de la República Argentina (Cooperar)

Confederación Argentina Interfederativa de Cooperativas de Electricidad (Conaice)

Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos (Face)

Asociación de Prestadores Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires (Apeba)

Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (Fedecoba)

Consejo Regional de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos (Face Córdoba)

Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (Fecescor)

Federación Santafesina de Cooperativas de Electricidad, Obras y Servicios Públicos (Fescoe)

Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos (Fechcoop)

Federación de Cooperativas Eléctricas del Nuevo Cuyo (Fecocuyo)

Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas (Fepamco)

Federación de Cooperativas de Servicios Esenciales de la Patagonia (Fecoes)

Federación Integral de Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires (Fice)

Comunidad Regional de Entidades Cooperativas de Electricidad y Servicios (Creces)”

#### **Otras novedades del INAES:**

- Por la **Resolución N° 3108/18** el Instituto dispuso la forma en que las mutuales deberán presentar su documentación pre y post asamblearia, habilitando “...la plataforma de trámites a distancia (TAD) para la presentación de la documentación previa y posterior a las asambleas ordinarias y extraordinarias, contemplada en el artículo 19 de la Ley 20.321 y en los Artículos 1° y 2° del presente acto administrativo...”. En ese orden, se señala que “la documentación que se presente por trámite a distancia debe ser digitalizada sobre originales de primera generación y consecuentemente son considerados originales con idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del Decreto N° 1131/16 y el

*artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación”*, revistiendo dicha información que las mutuales brinden en los términos el *“carácter de declaración jurada”*. Esto genera un interesante precedente para futuros cambios en la presentación de la documentación pre y post asamblearia (así como cambios de miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura) de las cooperativas.

- En el Boletín Oficial del jueves 29 de noviembre de 2018 se publicaron 6 edictos del INAES (págs. 79 a 86) donde se informó de la revocación (no retiro de autorización) de **4.483** de matrículas de cooperativas de trabajo, las que en su momentos fueron constituidas en el marco del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”. Conforme los Edictos *“...luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “se mudó”,...”*.

**Séptima Parte - Noticias Varias**

**COOPERAR acompaña a DYPRA en el reclamo para que los medios regionales sean escuchados.** Pedido a diputados ante el proyecto para desregular el precio del papel prensa. *“La Confederación envió notas a diputados nacionales para acompañar el reclamo de la Cooperativa de Diarios y Periódicos Regionales Argentinos (Dypra) en torno de la desregulación del precio del papel prensa. La entidad de tercer grado advirtió que la velocidad en el tratamiento del proyecto “no ha permitido que los distintos actores implicados puedan expresar su opinión”, entre ellos Dypra, que reúne a más de cien medios del Interior del país. El proyecto de reforma de la ley 26.736, que tramita por expediente 7073-D-2018, derriba la garantía de que el acceso al papel prensa sea en igualdad de precio, cantidad y calidad para todas las empresas del mercado. “Cualquier modificación debe ser resultado de un profundo debate en donde se garantice la participación de todos, en particular de los eslabones más débiles del periodismo gráfico, entre ellos cientos de periódicos y diarios de pueblos y ciudades de distintos puntos del país”, sostuvo Cooperar. Muchos de estos medios están han agrupado en cooperativas precisamente para superar las restricciones propias de comportamientos oligopólicos tanto en los insumos como de parte del propio mercado de las comunicaciones. “Su voz debe ser escuchada por los diputados y diputadas en orden a evitar cualquier riesgo en la sostenibilidad de los puestos de trabajo que representan y de garantizar las condiciones materiales necesarias para la plena vigencia de la libertad de prensa y el derecho social a la información.” Días atrás, Dypra había expresado su “profunda consternación” ante la intención de derogar artículos centrales de la Ley 26.736, que en 2011 declaró de utilidad pública la fabricación de pasta de celulosa para papel prensa. Esa norma, recordaron, equilibró la comercialización de papel en el sentido de que Papel Prensa S.A. le venda al mismo precio a todos sus clientes, sin importar la cantidad que estos adquieran, a partir de una tonelada. Por otra parte, buscó evitar que Clarín y La Nación –accionistas mayoritarios en esa firma- se autovendan el insumo a un precio diferenciado para obtener ventajas competitivas frente al resto de los medios gráficos. En ese marco el Estado Nacional podía actuar hasta ahora como contralor, a través de una comisión específica, en un segmento donde el único productor de papel constituye un monopolio que “pone en riesgo la pluralidad de voces”, señalaron desde la Cooperativa. “Resulta insostenible y sospechoso el argumento esgrimido para argumentar la necesidad de derogar esta ley, asentado en la caída del consumo de papel prensa como fruto de la menor circulación de ejemplares de diarios y periódicos”, afirmó Dypra. “Son justamente los medios de los tres o cuatro principales centros urbanos del país quienes han sufrido una drástica caída de su circulación, en tanto en cientos de ciudades del interior de nuestra Argentina, la gente continúa consumiendo las publicaciones de su localidad”, aclararon. Finalmente, alertaron que liberar el precio del papel es “golpear a las voces de las economías regionales, a las identidades de cientos de poblaciones del interior profundo de nuestra Argentina y constituye el cercenamiento al derecho a la información de estas comunidades”.* (fuente: <http://lagaceta.cooperar.coop/pedido-a-diputados-ante-el-proyecto-de-desregular-el-precio-del-papel-prensa/>)

**Proyecto de CALF para para reducir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la comercialización de la energía eléctrica suma apoyos:** *“El diputado nacional por Unidad Ciudadana, Darío Martínez se comprometió hoy a acompañar en el Congreso de la Nación el proyecto de ley impulsado por CALF para reducir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la comercialización de la energía eléctrica. Aseguró además que convocará al presidente de CALF Carlos Ciapponi, como referente nacional del cooperativismo, a exponer ante la Comisión de Energía de la Cámara baja que él conduce para que explique la difícil situación que enfrentan todas las Cooperativas del país que prestan el servicio de distribución eléctrica. Martínez coincidió con los argumentos de Ciapponi en cuanto a que la Corte Suprema de Justicia consideró al servicio eléctrico como un servicio esencial por lo cual debería estar gravado con una alícuota menor. Además Ciapponi le explicó este lunes al diputado Martínez la complicada situación que genera una nueva imposición tributaria que impulsa el gobierno nacional sobre el capital de las cooperativas y mutuales a través del*

*artículo 126 del presupuesto nacional. Este artículo contradice la ley de Cooperativas y Mutuales que declara el beneficio de exención de impuestos. Este es el punto que posibilitará la presentación de los pedidos de inconstitucionalidad de parte de las organizaciones neuquinas contra el Ejecutivo Nacional.” (nota publicada en web de la CALF el 3/12/18, <http://www.cooperativacalf.com.ar/el-diputado-martinez-se-sumo-a-la-rebaja-del-iva/>).*

**La Pampa - Proyecto de ley por la utilización de las columnas de las cooperativas eléctricas:** El gobernador Carlos Verna giró a la Cámara de Diputados de La Pampa el proyecto de ley por la utilización de las columnas de las cooperativas eléctricas. *“La iniciativa propicia declarar de interés regulatorio el uso de infraestructura de soportes, columnas y/o postes de red eléctrica. El mandatario tomó la decisión a través del Decreto 4498/18, donde deja expresamente aclarado que debe incluirse en el temario de las sesiones extraordinarias. Así lo expresa claramente el artículo 1º del proyecto. “El Poder Ejecutivo somete a consideración de ese cuerpo Legislativo el proyecto de ley por el que se propicia declarar de interés regulatorio el uso de la infraestructura de soportes, columnas y/o postes de la red eléctrica de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de La Pampa, por parte de terceros -el proyecto se denomina “Terceros Usuarios Prestadores”- que pretendan utilizar dicha infraestructura para brindar servicios distintos a los de distribución de energía eléctrica y alumbrado público”, se informó. La medida ofrece una protección a las cooperativas eléctricas, que ven con preocupación la intención del gobierno nacional, a través del impulso de la denominada Ley Corta de Telecomunicaciones, de permitir que cualquier prestador pueda utilizar la infraestructura ya existente para prestar servicios de telecomunicaciones. Entre las entidades que más resisten la intentona del macrismo está la CPE de Santa Rosa que asegura que, de aprobarse como la Casa Rosada quería, la Ley Corta iba a permitir que Telefónica o Cablevisión, que se montaran de las columnas cooperativas para llegar a zonas de la ciudad en las que nunca invirtieron.” (fuente: web diario La Arena, [http://www.laarena.com.ar/la\\_pampa-tratan-la-ley-que-devuelve-columnas-a-las-cooperativas-2025921-163.html](http://www.laarena.com.ar/la_pampa-tratan-la-ley-que-devuelve-columnas-a-las-cooperativas-2025921-163.html))*



**ANEXO I - PROYECTO LEY N° 7054-D-2018**

***El Senado y Cámara de Diputados...***

“Modificación Artículos 2°, 21°, 51°, 74°, 106°, 114°, incorporación Artículo 106 Bis, Ley 20.337”

Artículo 1.- Se sustituye el artículo 2° de la ley N° 20.337, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Concepto. Caracteres

ARTICULO 2°.- Las cooperativas son entidades sin fines de lucro, fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1°. Tienen capital variable y duración ilimitada.

2°. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

3°. Rige el principio de adhesión libre y el retiro voluntario de los asociados.

4°. Conceden un solo voto a cada asociado, independientemente y cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.

5° Son Gobernadas democráticamente por sus asociados con igualdad de derechos y obligaciones entre los miembros.

6°. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.

7°. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

8°. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42° para las cooperativas o secciones de crédito.

9°. No tienen como finalidad principal ni accesoria el desarrollo de ideas políticas partidarias y no pueden establecer discriminaciones basadas en motivos de género, sociales, religiosos, étnicos o raciales.

10°. Fomentan la educación y participación en la integración cooperativa.

11°. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

12°. Prestan servicios a sus asociados. A su vez podrán prestar servicios a no asociados en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42°.

13°. Establecen la irrepertibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

14°. Son Personas Jurídicas con un Interés Social.

Para la interpretación y aplicación de los principios enunciados se tendrá en cuenta los alcances y el sentido fijado por la Alianza Cooperativa Internacional en la declaración de Identidad Cooperativa."

Artículo 2.- Se sustituye el artículo 21° de la ley N° 20.337, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Derecho de información

ARTICULO 21°.- Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados, a los balances y demás documentación prevista en el art. 38°, a los efectos de conocer la marcha de la cooperativa. En caso de solicitarse copia de la documentación prevista en este artículo por parte de los asociados, la misma será requerida al síndico o comisión fiscalizadora - según su caso- el que en un plazo no superior a los diez (10) días debe arbitrar los medios para dar cumplimiento al requerimiento, con el sólo condicionamiento de que el peticionario se haga cargo del costo de reproducción"

Artículo 3.- Se sustituye el artículo 51° de la ley N° 20.337, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Voto por poder. Condiciones

ARTICULO 51°.- Se puede votar por poder, salvo que el estatuto lo prohíba. Los poderes deben ser extendidos por escribano público o por ante autoridad administrativa correspondiente. El mandato debe recaer en un asociado y éste no puede representar a más de dos."

Artículo 4.- Se sustituye el artículo 74° de la ley N° 20.337, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Responsabilidad de los consejeros. Exención

ARTICULO 74°.- Los miembros del Consejo de Administración deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen administrador. Los que faltaren a sus obligaciones incurriendo en mal desempeño de su cargo sea por violación de la ley, el estatuto o el reglamento responden ilimitada y solidariamente hacia la Cooperativa, sus miembros y los terceros por los daños y perjuicios que resultaren de su obrar, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Cooperativa, sus miembros o los terceros o de no haber participado en la reunión en la que se adoptó el acto perjudicial.

Los derechos y obligaciones de los miembros del Consejo de Administración serán regidos por las reglas del mandato, en todo lo que no esté previsto en esta ley, en el estatuto o en las reglamentaciones."

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 106° incisos 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 20.337. El cual queda redactado de la siguiente manera:

"Funciones

ARTICULO 106.- El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o el que lo suceda en sus atribuciones ejerce las siguientes funciones:

1°. Autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente.

2°. Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente conforme con el artículo 99;

3°. Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente;

4°. Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios, y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente;

5°. Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros

de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente;

6°. Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas;

7°. Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente;

8°. Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social o el que lo suceda con sus atribuciones, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades;

9°. Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo, por si, o a través de un convenio con el órgano local competente;”

Artículo 6.- Se incorpora a la Ley 20.337 un nuevo artículo, el artículo 106 bis con el siguiente texto:

“Suscripción convenios

ARTICULO 106 Bis.- El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o el que lo suceda con sus atribuciones, suscribe los convenios respectivos para dar cumplimiento al artículo 106, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días de sancionada esta ley”.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 114 de la Ley N° 20.337 el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Cooperativas escolares

ARTICULO 114.- Las cooperativas escolares, integradas por escolares y estudiantes, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley.”

Artículo 8. – De forma.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de cooperativas N° 20.337, tiene un recorrido en su vigencia se de 45 años, habiendo demostrado ser una ley de una calidad jurídica distinguida, ya que ha regido el desarrollo de la actividad cooperativa durante estas más de 4 décadas sin cuestionamientos sustanciales o fundamentales.

En línea con la calidad jurídica señalada el presente proyecto busca fortalecerla incorporando en su artículo 2° los principios consagrados por la Alianza Cooperativa Internacional en su declaración de identidad cooperativa, proponiendo en su caracterización que la distribución de excedentes

no debe tener un ánimo o intención de lucro; pues los excedentes que surjan de las operaciones de la cooperativa deberán ser distribuidos de tal manera que evite que un miembro gane a expensas de otro. (Verón, Aníbal: "Tratado de las Cooperativas", Editorial La Ley, Página 32. Tomo I).

Al mismo tiempo se propone un agregado al artículo 2° de la ley incorporando la necesidad de fomentar la integración de las cooperativas; pues a través de este mecanismo en sus distintos niveles y dimensiones se procura el logro de mayores y mejores prestaciones de servicio a los miembros de la cooperativa y contribuyen con el desarrollo sostenible de la comunidad.

Este proyecto también incluye el fortalecer la independencia de los partidos políticos de las Cooperativas, lo cual no significa imponer que los miembros de las cooperativas sean apolíticos, sino que lo que se pretende es que las cuestiones políticas partidarias no afecten la vida interna de las cooperativas.

Continuando con el recorrido de la presente propuesta, el proyecto propicia mejorar el sistema de acceso a la información relacionada con la gestión tanto administrativa como institucional, por parte de los asociados, así como también la responsabilidad de los administradores, ya que si bien en el derecho positivo actual se verifica una estructura orgánica de características similares -en líneas generales- a la de las sociedades anónimas. (Cracogna, Dante : "La cooperativa en el derecho argentino", en "Régimen Jurídico de las Cooperativas", Federación Argentina de Colegios de Abogados, Buenos Aires, 1990, ps. 42 y ss.). En efecto, a semejanza de éstas, las cooperativas cuentan con un órgano de gobierno (asamblea), un órgano de administración (consejo de administración) y un órgano de fiscalización (sindicatura), dentro del esquema señalado el mayor reconocimiento de las facultades de control y fiscalización a los asociados de la cooperativa que se promueve con la modificación del artículo 21° de la ley, pretende ser el acompañamiento jurídico al ejercicio del derecho a la participación.

La reivindicación de facilitar el acceso de la información a los asociados, tiene como causa jurídica la visión de que los actos cooperativos, son los realizados entre cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen otras personas (art. 4° de la ley N° 20.337). En este marco la función de control por parte de cada uno de los miembros asociados y el mejoramiento del proceso de acceso a la información consagrado en el segundo principio cooperativo es un elemento que la ley debe asegurar.

En cuanto al artículo 51° de la ley, se pretende con el agregado, dejar en claro por ante quien se podrá formalizar el poder en el caso que los estatutos autoricen este mecanismo.

También se promueve modificar el art. 74° de la ley N° 20.337, imponiendo a los miembros del Consejo de Administración la obligación de responder solidariamente e ilimitadamente por el mal desempeño de su cargo por la violación de la ley, estatutos o reglamento de la Cooperativa, ello sobre la base del principio jurídico de la "prohibición de dañar", el cual determina inexorablemente "que el daño debe repararse", por lo que se pretende evitar que por falta de previsión expresa en la ley se exculpen a administradores infieles y no se reparen los daños ocasionados a la víctima de conductas reprochables que muchas veces es la propia Cooperativa o sus asociados en forma directa.

No caben dudas que los integrantes del Consejo de Administración, "tienen a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato" y para ello con las "atribuciones explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran

expresamente a la asamblea" (conf. art. 68° ley N° 20.337), con lo cual va de suyo que deben obrar con diligencia, prudencia y pleno conocimiento de los estatutos y la ley, atento que el administrador custodia y dispone de bienes de terceros.

De modo tal que con la norma proyectada se introducen factores de atribuciones de responsabilidad subjetivos y objetivos, el primero de ellos está constituido por las necesarias condiciones que deben reunir los miembros del Consejo de Administración y el deber de obrar con lealtad y probidad en la administración de patrimonio de la Cooperativa que por imperativo legal tienen un objeto de bien común de sus asociados y sin propósito de lucro, y se administran recursos destinados a hacer posible sus fines. Además, se deberá dimensionar la actividad, cantidad y calidad de las operaciones así como las funciones genéricas inherentes al cargo o que les fueran encomendadas. En cuanto a los factores de atribución de responsabilidad objetivos, debe mediar culpa en concreto sea por acción u omisión de lo previsto en los estatutos, reglamentos y la ley.

En cuanto a la modificación propuesta del artículo 106 y la incorporación del artículo 106 Bis, se fundamenta en el art. 121 de la Constitución Nacional "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

En tal sentido, se ha interpretado generalmente que el poder de policía, y en particular, la facultad de fiscalizar el funcionamiento de las "personas jurídicas", constituye una facultad reservada por las provincias, y, extensivamente, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en consecuencia no delegada al Gobierno federal.

De este modo, la fiscalización de las sociedades anónimas, de otras figuras societarias, de las fundaciones y de las asociaciones civiles, por ejemplo, se encuentra a cargo de las respectivas jurisdicciones provinciales, y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de las cooperativas, según el art. 99 de la Ley 20.337, "La fiscalización pública está a cargo de la autoridad de aplicación, que la ejercerá por sí o a través de convenio con el órgano local competente". Es decir, todo está prácticamente concentrado en un Organismo Nacional, que atiende en Buenos Aires.

La actual Ley de Cooperativas ha delegado excesivas y casi irrestrictas facultades normativas en el Órgano Administrativo Nacional de Aplicación (hoy INAES) y centraliza en él atribuciones que menoscaban, seriamente nuestro régimen federal, en detrimento de funciones propias de las Provincias, ejercidas eficazmente a través de sus Órganos Locales Provinciales.

Basta con mencionar dos ejemplos que justifican la necesidad de un cambio legislativo; a saber:

a) Para constituir una Cooperativa, como para las reformas estatutarias, en cualquier Provincia de nuestro país, hay que hacer todos los trámites en el INAES en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al respecto, las atribuciones que tienen los Órganos Provinciales, son muy limitadas, y ellos, lo que hacen habitualmente, es remitir toda la documentación al organismo nacional con sede Buenos Aires.

b) Para cumplimentar con los trámites de pre y de post asamblea, hay que hacer todo en "doble juego", uno para el organismo local competente y otro juego igual, hay que realizar las presentaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tener la certeza que ingrese por Mesa de Entradas, o bien, mandarlo por Correo, con la posibilidad de que se "pierda".

Es decir, por un lado tenemos que para constituir una S.A., una S.R.L., una Asociación sin Fines de Lucro, una Fundación, etc., se puede hacer todo en las provincias teniendo esos trámites validez nacional, pero para hacer una Cooperativa o una Mutual, se debe tramitar en la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires.

El centralismo del Órgano de Aplicación (hoy INAES), en materia de autorización para funcionar y registro, con exclusión de las provincias, crea, además, innumerables inconvenientes e innecesarias demoras a las cooperativas para la obtención de la correspondiente autorización y de la documentación respectiva, lo que las obliga a iniciar el giro social, de manera irregular, sin esa autorización, o a estar paralizadas por largo tiempo, hasta que se le conceda aquella, con el agravante que sin la Matrícula, la Cooperativa no puede gestionar las inscripciones impositivas pertinentes.

Es necesario que las Provincias sigan ejerciendo, o, en todo caso, recuperen facultades que le son propias, tendientes al desarrollo y progreso de la acción cooperativa en todo el territorio de la República.

La naturaleza propia del cooperativismo necesita, para su expansión y pleno desarrollo de sus objetivos, una estructura legal sencilla, ágil, y eficiente. Tanto el Estado Nacional, como los Estados Provinciales, deben eliminar toda traba burocrática y organizar un mecanismo de aplicación descentralizado y con suficientes facultades.

Por lo antes expuesto se considera en esta propuesta la asignación de similares atribuciones a los Órganos Locales Competentes, que al INAES, convenio de delegación mediante, todo ello, con el objetivo final de simplificar los trámites, evitar superposiciones de papeles innecesarios, dilaciones superfluas, y, en definitiva, que el Organismo Público, se “acerque a la gente”, dando respuestas más efectivas y eficaces.

Por último se propicia la modificación del artículo 114 de la ley, con la convicción que la formación cooperativa de los alumnos de la enseñanza primaria y secundaria constituye un medio particularmente conducente al logro de una sociedad solidaria. Estructuras sociales solidarias solo pueden ser construidas por personas que tengan internalizadas pautas de conducta congruentes con dicho objetivo.

La cantidad de cooperativas escolares en nuestro país se encuentra en continuo crecimiento. Cada vez más escuelas ponen en funcionamiento el Art. 90 de la Ley de Educación Nacional - N° 26.206-, que establece que deben promoverse e incorporarse los principios y valores del cooperativismo y mutualismo en los procesos de enseñanza aprendizaje y la capacitación del docente.

El Art. 114 de la Ley Nacional de Cooperativas -N° 20.337- establece que las cooperativas escolares deben ser integradas por alumnos menores a 18 (dieciocho) años. De esta forma, los estudiantes mayores a 18 años quedan excluidos de esa posibilidad. La modificación que aquí proponemos tiene por objeto incluir a los estudiantes y escolares mayores de 18 años que puedan conformar cooperativas escolares, teniendo los mismos derechos que los escolares y estudiantes menores de 18 años.

En razón de lo descripto, solicito a mis pares el acompañamiento a la aprobación de este proyecto.

## ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3107/2018

RESFC-2018-3107-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

Visto, el Expediente identificado como “EX-2017-28111589-APN-PI#INAES”, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es el Organismo que ejerce en el ámbito nacional las funciones que le competen como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las mutuales y cooperativas establecido por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337 y el Decreto N° 721/00, sus modificatorias y complementarias, entre las que se encuentra el ejercicio del control público.

Que en ejercicio de las funciones de promoción y control, resulta fundamental adoptar las medidas necesarias para preservar la identidad cooperativa y mutual, en particular de las cooperativas de trabajo.

Que en el marco del ordenamiento normativo que se encuentra llevando a cabo este Instituto, así como los convenios de colaboración e intercambio de información suscriptos con otros Organismos Supervisores, se ha observado que cooperativas de trabajo que son destinatarias de fondos transferidos por el Sector Público (nacional, provincial y/o municipal) a través de convenios específicos que identifican la tarea que debe ser realizada, retiran la totalidad de dichos fondos en efectivo, a través de integrantes de su Comisión o apoderados, lo que no permite verificar que lleguen a sus reales beneficiarios.

Que con el fin de lograr una mayor transparencia en la aplicación de los fondos que reciben, así como una mayor inclusión financiera, se estima conveniente y oportuno establecer el requisito de apertura de cuentas individuales para los beneficiarios finales de las cooperativas de trabajo, que reciben fondos públicos, con el objeto que se acredite en las mismas los importes que les corresponden a cada uno de ellos por la labor realizada.

Que a esos efectos, el Banco Central de la República Argentina ha habilitado, para circunstancias como la señalada, la posibilidad de apertura de cajas de ahorro gratuitas en entidades financieras, con la única exigencia de presentación de un documento identificatorio de la persona humana.

Que si bien las cooperativas de trabajo no se encuentran dentro de los sujetos obligados determinados por la Resolución N° 11/12 de la Unidad de Información Financiera, a los efectos de preservar la transparencia en el funcionamiento de dichas entidades y, en función a la obligatoriedad impuesta a este Instituto como Sujeto Obligado ante la UIF, se hace necesario adoptar los recaudos tendientes a una debida identificación de los beneficiarios finales, teniendo en cuenta, además, que la utilización de efectivo, en casos como el que se trata, debería limitarse al máximo, en cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como en la búsqueda de transparencia en operaciones en las que se encuentran involucrados fondos públicos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En las cooperativas de trabajo que son destinatarias de fondos transferidos por órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman los sectores Públicos Nacional, Provinciales y Municipales, el excedente repartible que le correspondiere a cada asociado en función a lo que establece el art. 42, punto 5, inc. b de la Ley 20.337, debe ser transferido de la cuenta bancaria de la cooperativa, a las cuentas que, a tal efecto, los asociados deberán abrir en las entidades bancarias, para poder percibir los excedentes que les correspondieran por la tarea realizada.

ARTICULO 2°.- Las cooperativas de trabajo que se encuentran incluidas en el supuesto del artículo anterior, tendrán un plazo de SESENTA (60) días hábiles, a partir del dictado de la presente resolución, para hacer efectiva dicha bancarización.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Hernan Orbaiceta - Victor Raul Rossetti - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb



### ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3442/2018

RESFC-2018-3442-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO, el Expediente “EX 2018-45207018-APN-MGESYA#INAES”, la Ley N° 20.337, los Decretos Nros. 420 del 15 de abril de 1996 y 721 del 25 de agosto de 2000, y sus normas modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96 y 721/00 establecen que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) es la autoridad nacional de aplicación del régimen legal de las cooperativas.

Que el INAES debe promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas y dictar los reglamentos sobre la materia de su competencia (artículo 106, incisos 6° y 8° de la Ley N° 20.337).

Que las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios. Pueden ser concesionarias de servicios públicos considerados “esenciales”, debiendo resguardar la relación asociativa, y el bienestar general de sus asociados y de la comunidad en la que se desempeñan.

Que, en tal caso, son fiscalizadas por este Instituto y por las autoridades respectivas únicamente en cuanto al cumplimiento del marco regulatorio del servicio público a su cargo (artículo 104 de la Ley N° 20.337).

Que entre los servicios públicos que pueden prestar, está el de distribución de energía eléctrica a asociados o usuarios en un determinado ámbito geográfico y con prestaciones de distintas características.

Que los usuarios del servicio de distribución de energía tienen derecho a recibir información adecuada y veraz (artículo 42 de la Constitución Nacional).

Que, la política nacional en materia de energía tiene como objetivo central la protección de los derechos de los usuarios. Este objetivo es reflejado por casi la totalidad de los marcos regulatorios provinciales.

Que en esa línea, determinados entes reguladores resolvieron que las facturas emitidas a los usuarios sólo deberán contener conceptos tarifarios vinculados con la prestación del servicio público.

Que corresponde a este Instituto en su calidad de autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas velar por el cumplimiento de las normas a las que éstas están sujetas, siguiendo pautas de justicia, equidad y razonabilidad.

Que el asociado/usuario debe poder individualizar y abonar por separado la tarifa por el servicio público de distribución de energía eléctrica y el precio de otros conceptos ajenos.

Que la facturación por separado evita restricciones o cortes del servicio esencial por falta o imposibilidad de pago de conceptos ajenos. Se beneficia

así al usuario sin causar agravio alguno para la cooperativa concesionaria.

Que es conveniente entonces arbitrar mecanismos para asegurar que las cooperativas diferencien materialmente en su facturación todos los rubros o conceptos adicionales no vinculados directamente con el servicio público que brindan.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica deben facturar tal servicio de forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos.

ARTICULO 2°.- Las cooperativas indicadas en el Artículo 1° deberán, en un plazo de TREINTA (30) días, adecuar su facturación a lo aquí dispuesto.

ARTICULO 3°.- Esta resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb